

EL LADO *Humano*

Revista No. 86 Enero - Marzo 2014 Nuevo León, México

Publicación Trimestral

www.cedhnl.org.mx



EL LADO ACADÉMICO

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEMOCRACIA **Minerva E. Martínez Garza y Myrna Elia García Barrera** // EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: BREVES REFLEXIONES SOBRE SU HISTORIA, RETOS Y PERSPECTIVAS **Humberto Cantú Rivera** // LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO **Angel Mario García Guerra**

EL LADO DE LA PROTECCIÓN

Recomendaciones
Diálogo y Conciliación

EL LADO DE LA PREVENCIÓN

Eventos promocionales de los Derechos Humanos

ÍNDICE

Editorial

3 por Minerva E. Martínez Garza

LADO Académico

4 PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEMOCRACIA
por Minerva E. Martínez Garza y Myrna Elia García Barrera

10 EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES
UNIDAS: BREVES REFLEXIONES SOBRE SU HISTORIA, RETOS
Y PERSPECTIVAS
por Humberto Cantú Rivera

24 LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL
ACUSATORIO
por Angel Mario García Guerra

LADO de la Protección

29 Recomendaciones

33 Diálogo y Conciliación

LADO de la Prevención

34 Eventos promocionales de Derechos Humanos

LADO Cultural

49 Obra de Raúl Oscar Martínez

CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NUEVO LEÓN

Presidenta
Minerva E. Martínez Garza

Consejeros

Enrique Hernán Santos Arce
Jaime Garza González
Mercedes Jaime de Fernández
Oliva Chung Vázquez
Oswaldo Wendlandt Hurtado

CONSEJO EDITORIAL

Directora General
Minerva E. Martínez Garza

Comité Editorial
Pablo Rojas Durán
Catalina Teresa Rivera Díaz
Elizabeth Ramírez Rodríguez

Diseño

Blanca Daniela Gómez Guerra



Autor: Raúl Oscar Martínez
Título: "Lo que oculta tu nombre"
Técnica: Mixta sobre lino
Dimensiones: 135 x 150 cms.
Año de realización: 2010
www.rauloscarmartinez.com

PORTADA

EL LADO HUMANO, AÑO 6, No. 86, enero-marzo 2014, es una publicación trimestral con un tiraje de 1000 ejemplares, editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Av. Ignacio Morones Prieto 2110-2 Pte., Edificio Manchester, Col. Loma Larga, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León. Tel. 83458968, www.cedhn.org.mx, investigacion@cedhn.org.mx. Editor responsable: Pablo Rojas Durán. Reservas de Derecho al Uso Exclusivo No. 04-2012-081017330200-102, ISSN 2007-5642, Licitud de Título y Contenido (en trámite). Impresa por Reynaldo Ramón Lozano Cavazos, Platón Sánchez No. 711 Nte., Col. Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de la publicación sin previa autorización de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

EDITORIAL



Con mucho entusiasmo les saludo amables lectoras y lectores, presentándoles la edición número 86 de nuestra revista “El Lado Humano”, instrumento oficial de difusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, correspondiente al periodo enero-marzo del año 2014.

En este número, en la sección *El Lado Académico* la Doctora Myrna Elia García Barrera y una servidora les presentamos un artículo sobre “Perspectiva de género y democracia” en el que se aborda la finalidad de esta herramienta como medio para el fortaleci-

miento y perfección de la democracia; además, señalamos que los estereotipos dañan los principios democráticos justamente por generar desigualdad y discriminación, ello si se considera que los documentos internacionales y regionales jurídicos y no jurídicos han establecido que la igualdad de género debe ser un eje central para avanzar hacia un modelo de desarrollo más inclusivo y participativo que dé pie a la paridad, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder y la toma de decisiones, reivindicando a las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Asimismo contamos con una colaboración del Mtro. Humberto Fernando Cantú Rivera, quien presenta su artículo “El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Breves reflexiones sobre su historia, retos y perspectivas”, que contiene el génesis de la Comisión de Derechos Humanos y la transición al Consejo de Derechos Humanos, así como las condiciones que motivaron la sustitución; además aborda la composición y estructura del Consejo, así como el funcionamiento, las problemáticas y las virtudes de los Procedimientos Especiales. Por último, establece algunas reflexiones en relación a la primera y segunda evaluaciones realizadas a México, con el fin de conocer los avances y retrocesos que ha tenido el Estado mexicano frente a dicho mecanismo.

Además el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Licenciado Ángel Mario García Guerra, nos presenta su artículo “Los derechos humanos en el nuevo sistema penal acusatorio”, en el que señala que a partir de las reformas de junio de 2011 se crea una nueva visión progresista sobre la administración y la impartición de justicia, al considerarse la aplicación obligatoria de los controles de convencionalidad y constitucionalidad. Con esta nueva concepción del sistema penal mexicano, los procesos avanzarán hacia una distinta manera de investigar y de juzgar por parte de los operadores jurídicos.

En la sección *El Lado de la Protección* se reportan los 29 casos resueltos por el Diálogo y Conciliación, derivados de la estrategia institucional de atención integral y solución inmediata de las problemáticas que se nos presentan. Así como las 22 recomendaciones emitidas en el primer trimestre del año 2014.

El Lado de la Prevención muestra una reseña de algunos destacados acontecimientos en los que participó este organismo público, entre los que se encuentran la conferencia “Retos y perspectivas para México en materia de derechos humanos: Análisis del 2º Examen Periódico Universal”, impartido por el Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia; el ciclo de conferencias impartido por el Maestro Juan Carlos Arjona Estévez, consultor-especialista en derecho internacional de derechos humanos y catedrático en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO; la realización del 5º Seminario “El derecho humano a la salud y la responsabilidad de los prestadores de servicios médicos”; el Coloquio “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a vivir en familia”; la Campaña “Mujer tienes derechos” con motivo de la celebración del Día Internacional de las Mujeres; la firma de un convenio interinstitucional entre la CNDH, la CEDHNL y los organismos de la sociedad civil, con el fin de establecer un trabajo conjunto para la promoción de los derechos fundamentales; asimismo se mencionan demás actividades de formación como cursos-talleres, diplomados y seminarios.

Gracias a la apreciable familia de Raúl Oscar Martínez podemos mostrarles dos obras de su autoría: “Lo que oculta tu nombre” y “Estudio de mano según Durero”, que engalanan la Portada y la sección *El Lado Cultural* de nuestra Revista, respectivamente. El artista Raúl Oscar Martínez, a lo largo de más de treinta años de trayectoria artística desarrolló un lenguaje visual serio y propositivo, que lo hizo acreedor a diversas distinciones, entre las que se encuentra el Premio UANL a las Artes 2010.

A todas y todos los que han participado en esta edición, les expreso mi sincero agradecimiento, con la confianza de que su contenido servirá para impulsar y fortalecer una cultura de respeto por los derechos humanos.

Minerva E. Martínez Garza

Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León





PERSPECTIVA DE *género* Y DEMOCRACIA

Dra. Minerva E. Martínez Garza¹ / Dra. Myrna Elia García Barrera²

INTRODUCCIÓN

Cuando se habla de perspectiva de género se hace referencia a una herramienta que busca mostrar las diferencias biológicas y culturales entre mujeres y hombres, asignadas a los seres humanos.

La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres. Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática.³

La diversidad de problemas que enfrentan las mujeres y su análisis, han encontrado en la perspectiva de género una vía para hacer avanzar propuestas, creando mecanismos institucionales, redes, encuentros, espacios, foros, congresos seminarios asambleas, etc., mismas que se han difundido en libros, revistas, folletos, videos películas, cintas, etc.⁴

Las mujeres comenzaron a luchar por la re-significación y ampliación de los derechos que ahora les son reconocidos internacionalmente de modo que las relaciones de género se considerasen un

espacio de expresión de la igualdad; lo que además, planteó la necesidad de hacer una nueva lectura de las esferas pública y privada y, en consecuencia, del ámbito en que se enmarcan los derechos humanos.

Por la igualdad de género han luchado mujeres como Olympe de Gouges⁵ Mary Wollstonecraft⁶ y Simone de Beauvoir,⁷ así como otras tantas mujeres que gracias a sus aportaciones se lograron algunos avances, pero también hay retos y problemas que resolver.

Es necesario mencionar, a manera de paréntesis, que a fines de los años ochenta del siglo XX surgieron con fuerza la conciencia y la práctica de las mujeres como sujetos de derecho, que comenzaron a cuestionar la visión esencialista de las jerarquías sociales y la vivencia de su subordinación como normalidad. En este contexto, sus demandas en torno a los derechos humanos también son resultado de sus demandas de construcción de nuevas formas de ejercicio de la ciudadanía y de su deseo de acceder a ésta en condiciones de igualdad.

PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEMOCRACIA

La democracia en palabras lisas y llanas se debe entender, primeramente, como el instrumento político que permite a las personas gobernadas elegir libremente a sus gobernantes, por lo que es a través del ejercicio de ella, que éstos participan activamente en la vida política de su país tomando conciencia de su intervención en las decisiones de los gobiernos elegidos.

El concepto de democracia se ha perfeccionado con el transcurso del tiempo, en un principio se entendía que su fin era abrir el sistema político, hoy en día ese concepto va ligado a que con ella se garanticen los derechos humanos; ya no sólo se le asocia a la elección de los gobernantes, sino hoy la razón de la democracia es el reconocimiento del otro y la exaltación de los derechos individuales.⁸

La democracia no se constituye por sí misma, tampoco por las libertades o el Estado de Derecho, más bien se establece mediante la política, es decir, la acción deliberada de las sociedades y sus gobiernos. Dicha acción necesita de la mayor información posible para iluminar los criterios con los que se expresan las aspiraciones sociales y se formulan las políticas públicas.⁹

Una democracia fuerte se fundamenta sustancialmente en el diálogo productivo entre los diferentes actores políticos, suponiendo que todos disponen de información útil.¹⁰ Una democracia requiere de un funcionamiento transparente y responsable por parte de los poderes públicos; esto significa que los ciudadanos deben tener la capacidad jurídica de conocer en todo momento la conducta de sus gobernantes.¹¹ Es decir, en una democracia fuerte, la transparencia es el acto que consiste en abrir la información pública de los agentes obligados al escrutinio público, mediante sistemas de clasificación y difusión.

Uno de los ideales de la democracia moderna es cumplir con la representatividad de todos los grupos sociales a fin de que sus necesidades e intereses sean tomados en cuenta en las decisiones legislativas y de políticas públicas. En este sentido se han instrumentado acciones políticas y jurídicas tendientes a la participación democrática paritaria con el acceso de las mujeres a los espacios de la política y de la toma de decisiones.¹²

Por otra parte, la igualdad da origen a la democracia, la cual no existe si falta aquella, pues la democracia se fortalece con la igualdad entre hombres y mujeres, y se perfila como propósito entre todas las personas, quienes tienen dignidad y derechos, sin importar las particularidades inherentes al ser humano; esto encuentra su fundamento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. Es decir, el derecho a la igualdad está conceptualizado dentro de la gama de los derechos humanos; por lo tanto, el derecho a la igualdad obliga a los Estados a velar por la observancia de los derechos humanos sin discriminación, ya sea a razón del sexo u otro motivo.

El principio de igualdad debe dilucidarse como reconocer las diferencias que existen entre las mujeres y hombres, considerando factores como la edad, el género, la discapacidad, la situación de vulnerabilidad, la raza, las diversas opiniones, la identidad, entre muchas otras características que deben ser analizadas para considerar una igualdad real y efectiva.¹³

Es importante ratificar que el principio de igualdad de género que estamos instituyendo en México, además de constituirse como una herramienta de participación con perspectiva de género para la consolidación de la democracia, implica un concepto de legitimación y convivencia directa, acercada, de instancia primaria con las y los gobernados, a efecto de que se fomente la no discriminación por motivos de género.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó el principio de igualdad como “lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero objetivo de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas”.¹⁴

Cabe mencionar que en este concepto de la democracia, en el que se incluye la igualdad de género, los medios de comunicación también juegan un papel fundamental, ya que los servicios de televisión y radio fortalecen la democracia, porque es evidente el poder de dichos medios de comunicación en la actualidad: el poder es un fenómeno social, no hay sociedad sin poder y poder tampoco sin sociedad.¹⁵

Max Weber define el poder como la posibilidad de que una persona o varias realicen su propia voluntad en una acción en común aún contra la oposición de otros participantes en acción.¹⁶ El poder¹⁷ puede ser: originario, político, constitucional, paternal, poder económico, ideológico y asociativo.

- El poder originario es el más importante, porque es el que se encuentra en la sociedad y se relaciona con el poder constitucional, porque tiene esa facultad suprema de decisión.
- El poder político es el del Estado, su finalidad es crear el derecho y actuar conforme a ese derecho. La coacción es la

característica primordial del poder político, porque el orden jurídico creado por el poder político debe garantizar a los seres humanos la seguridad jurídica y seguridad social mínimas, o sea una serie de derechos que hagan vivir o existir con dignidad. No cualquier orden jurídico tiene una concepción democrática, sino solo aquél cuya base y finalidad es el respeto de los derechos humanos.

Para Max Weber, el poder político tiene su asiento sociológico en tres tipos distintos de dominación: carismática, tradicional y racional, que corresponden en sus tipos puros, a distintos momentos evolutivos de las sociedades.¹⁸

- El poder paternal es el del padre sobre los hijos, con todos sus derechos y obligaciones; y el poder económico es el que detecta los medios de producción y es extraordinariamente importante, pero debe de estar regulado jurídicamente.
- El poder ideológico es aquel, que se basa en el conocimiento y en la coacción psíquica, es un poder que tiene una persona o una agrupación para lograr un fin determinado. En general, éste lo tenemos en las religiones, las escuelas, los medios de comunicación, los escritores, científicos e intelectuales.
- El poder de los medios de comunicación es extraordinariamente importante porque a través de la información que le están dando a la sociedad, la sociedad se va formando criterios y va a decidir cómo actuar.
- Respecto al poder asociativo, tenemos que señalar que en la sociedad existen diversas organizaciones, entre las que destacan: los partidos políticos, los sindicatos, las agrupaciones de campesinos y por último las ahora llamadas organizaciones no gubernamentales.

Por otro lado, Moisés Naím señala que el poder, en un enfoque práctico es la capacidad de dirigir o impedir las acciones actuales o futuras de otros grupos e individuos, o sea, el poder es aquel con lo que logramos que otros tengan conductas que, de otro modo, no habrían adoptado, para bien o para mal de la propia comunidad.

La realidad es que las mujeres carecen de poder porque históricamente, dentro de un mundo androcéntrico y patriarcal, no lo han podido ejercer, han vivido circunscritas a sus hogares y resignadas a obtener de los padres, esposos, pareja e hijos, el sustento para su mínimo desarrollo. Sin embargo, desde hace tiempo se han formulado instrumentos que contienen políticas para empoderar a las mujeres, a fin de estar en condiciones igualitarias frente a los hombres.

El filósofo y psicólogo francés Michel Foucault afirma que el poder es y debe ser analizado, como algo que circula y funciona –por así decirlo– en cadena. Nunca está localizado aquí o allí, nunca está en las manos de alguien, nunca es apropiado como una riqueza o un bien, y en sus mallas los individuos no sólo circulan, sino que están puestos en la condición de sufrirlo y de ejercerlo.¹⁹

Sin embargo, Catharine MacKinnon sostiene que las mujeres no buscan dominar a los hombres. La concepción de "poder" en el sentido de que alguien debe dominar es una noción masculina. Lo que se busca es una transformación de los términos y las condiciones

del poder en sí mismo.²⁰

En el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,²¹ conocida como CEDAW por sus siglas en inglés, se señala que "la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad".

La discriminación que se basa en el género descansa sobre estereotipos que limitan la posibilidad de erradicar la pobreza, impiden el disfrute de los derechos humanos, dificultan la participación igualitaria, obstaculizan el progreso y el desarrollo sostenible y, en consecuencia, no se consolida el bienestar social tanto para hombres como para mujeres.

Los estereotipos de género²² no sólo generan desigualdad y discriminación, sino también transgreden los principios democráticos de mayoría, pluralidad y representación, al mantener sostenidamente el techo de cristal.²³ Por lo tanto, como lo sostiene el Consenso de Santo Domingo,²⁴ la igualdad de género debe convertirse en un eje central para consolidar la democracia y avanzar hacia un modelo de desarrollo más participativo e inclusivo.

La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual.

Para la consecución de la igualdad de género es necesario hacer uso de la perspectiva de género, que tiene como objetivo contribuir a la integración del desarrollo humano sustentable y la democracia desde los hombres y las mujeres. Porque como señala Lagarde, la perspectiva de género supone que el desarrollo debe ser global y particular simultáneamente. Sus métodos, procesos y fines deben ser concordantes y colocar en el centro a los seres humanos, mujeres y hombres. Por eso el desarrollo humano sustentable contiene de manera ineludible a la democracia como el marco de sus acciones y como fórmula de participación y convivencia –para enfrentar desigualdades e inequidades, satisfacer necesidades, colmar privaciones y avanzar hacia nuevos fines–, o no es desarrollo humano.²⁵

En un Estado democrático, la perspectiva de género es el compromiso que se establece para dar a conocer a las y los ciudadanos –o mejor dicho a toda persona– que se cumple con el valor fundamental de igualdad de género; lo que permite una nueva relación entre Estado y sociedad, lo cual viene a forjar y consolidar en los últimos años a la democracia. Lo anterior en aras al contenido de la CEDAW que señala que los Estados Partes "tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país".

La Declaración de Atenas,²⁶ acuñó el término "democracia paritaria" para expresar el déficit que para la democracia suponía que el 50% de la población no participara directamente en los procesos de toma de decisiones; en este tenor se estableció que las mujeres representan más de la mitad de población por lo que la democracia

y la igualdad exigen la paridad²⁷ en la representación y la administración de naciones.

El Consenso de Quito,²⁸ por su parte, reconoce que la paridad es uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, lo que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres.

En ese orden de ideas, fue que México se convirtió en el quinto país de América Latina en aplicar la paridad en la conformación de los parlamentos, a partir del 13 de diciembre de 2013, cuando fue aprobada la Reforma Político-Electoral por el Congreso de la Unión. La decisión fue adoptada tras la iniciativa de ley que envió al Congreso el presidente Enrique Peña Nieto, 45 días antes de cumplir su primer año de gobierno y luego de haberla anunciado en el 60 aniversario del sufragio femenino.²⁹

La democracia paritaria busca garantizar el acceso y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, evidenciando con ello la incoherencia de los regímenes, cuyo máximo principio apela a la igualdad de las personas, pero invisibiliza y limita a las mujeres en el poder público y en los espacios de toma de decisiones. La necesidad de avanzar hacia la democracia paritaria ha sido planteada no sólo como una propuesta que acelere los procesos de participación equilibrada de mujeres y hombres en los espacios públicos decisivos, sino que busca transformarse en una reivindicación transversal a todos los ámbitos de la sociedad, con el fin de que mujeres y hombres puedan gozar de igualdad en el ejercicio de los derechos y responsabilidades de manera compartida tanto en el ámbito público como en el privado-doméstico.³⁰

Cabe aclarar que para generar la transformación en las relaciones de género y la realización progresiva de los derechos de las mujeres, la paridad de género no siempre puede ser una medida significativa. La paridad puede incluir "la igualación hacia abajo", hacia un nivel común.³¹

Con la verdadera paridad, entre otras cosas, se consolida la democracia de un país, porque por democracia debemos entender que el sistema de gobierno caracterizado por la participación social, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio. La democracia se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual las cosas que interesan o afectan a todos deben tratarse y resolverse con el concurso de todos.³²

Aunque cierto es que el trayecto de la democracia paritaria es largo y que incluso, en ocasiones, pareciere vivir un déficit con relación a ello, lo cierto también es que la creencia en las posibilidades de participación y en la efectividad de las acciones políticas ayudarán a que se incremente la presencia femenina en los espacios de decisión política para el mejoramiento de los niveles tanto económicos, sociales y culturales, en beneficio de vida de las propias mujeres.

Con la paridad electoral se está en el camino de consolidación de nuestra democracia, porque la democracia no es sólo votar y elegir,³³ es analizar el cumplimiento de los principios de legalidad, y del Estado de Derecho, por lo que la democracia también es discusión pública.³⁴

CONCLUSIONES

PRIMERA: Para lograr el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres, se requiere desarrollar políticas que posibiliten condiciones de igualdad de género.

La plena participación de las mujeres en todas las esferas es fundamental para el fortalecimiento de la democracia, en virtud de que ésta necesita a las mujeres para preservar su autenticidad, mientras que las mujeres necesitan la democracia para cambiar los sistemas y las leyes que les impiden lograr la igualdad.

SEGUNDA: El poder se ejerce por sí y a través de las personas, sean hombres o mujeres, y es través del poder que se toman decisiones de naturaleza cultural, económica, política y social.

Para asegurar condiciones de igualdad es necesario garantizar a las mujeres el acceso y la plena participación en las estructuras de poder para la adopción de decisiones.

TERCERA: Para la consecución de la perspectiva de género se requiere pasar por un proceso de "institucionalización", donde el gobierno y la sociedad colaboren horizontal y no verticalmente, a fin de generar un cambio que contrarreste el modelo cultural dominante, así como los procesos de reproducción simbólica que legitiman la transgresión de los derechos humanos de las mujeres. Finalmente, es pertinente emprender y fortalecer acciones para el cambio cultural, por lo que es fundamental impartir formación en materia de derechos humanos de las mujeres a todo el aparato gubernamental y a la sociedad en general.

NOTAS

- 1 Doctora en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Decana de Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y Presidenta de la Comisión de Derechos Económicos, Sociales y Políticos de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.
- 2 Doctora en Derecho egresada de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Investigadora en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, y Catedrática de la propia Facultad de Derecho y Criminología de la UANL, de la Universidad de Monterrey y Directora de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables del Poder Judicial del Estado de Nuevo León. INVESTIGADORA SNI nivel 1 (2009-2011).
- 3 Lagarde, Marcela. *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Cuadernos inacabados, No. 25, 3ª ed., Grafistaff, España, 2001, p. 13.
- 4 *Ibid*, p. 16 y 17.
- 5 Olympe de Gouges (1748-1793). Olympe de Gouges es el seudónimo de Marie Gouze, escritora, dramaturga y política francesa, quien formuló, en el marco de la Revolución francesa, la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, dedicada a la reina María Antonieta de Austria; el documento constituye un brillante intento por alcanzar la igualdad de derechos y la equiparación jurídica de las mujeres frente a los hombres. Olympe de Gouges ofreció los primeros bemoles del feminismo al llamar a los hombres a volver a la armónica de los sexos, afirmando "extraño, ciego, hinchado de ciencias y degenerado, en este siglo de luces y de sagacidad, en la ignorancia más crasa, quiere mandar como un déspota sobre un sexo que recibió todas las facultades intelectuales y pretende gozar de la revolución y reclamar sus derechos a la igualdad, para decirlo de una vez por todas". Sánchez Dueñas, Blas. *Literatura y feminismo, una revisión de las teorías literarias feministas en el ocaso del siglo XX*, Arcibel Editores, España, 2009, p. 47.
- 6 Mary Wollstonecraft (1759-1797). Mary Wollstonecraft fue una escritora iniciadora del movimiento feminista que, ya desde el siglo XVIII, concebía la dignidad, la libertad y la igualdad de las mujeres. Entre sus obras destacan "Pensamientos sobre educación de las hijas" y "Vinculación de los derechos de la mujer", en ésta condena la educación que se daba a las mujeres porque las hacía "más artificiales y débiles de carácter de lo que de otra forma podrían haber sido", ello si tomamos en consideración el contexto prevaleciente en la época en el que las mujeres eran educadas para realizar actividades que tradicionalmente influían en la subordinación femenina; retó al gobierno para que implementara un sistema educativo igualitario, sosteniendo que las mujeres con otra educación serían independientes y vivirían de su propio trabajo ya que, a su dicho, el objetivo de la educación "es conseguir carácter como ser humano, independientemente del sexo al que se pertenezca". También escribió "María o los agravios de la mujer", en el que narra las iniquidades de la situación jurídica de la mujer en esos tiempos, defendiendo los derechos sexuales y reproductivos.
- 7 Simone de Beauvoir (1908-1986). Simone de Beauvoir fue una de los filósofos existencialistas franceses más eminentes y escritores. Trabajando junto a otros existencialistas famosos como Jean-Paul Sartre, Albert Camus y Maurice Merleau-Ponty, de Beauvoir produjo un rico corpus de escritos que incluyen trabajos sobre la ética, el feminismo, la ficción, la autobiografía y la política. El método de Beauvoir incorpora diversas dimensiones políticas y éticas. En La ética de la ambigüedad, desarrolló una ética existencialista que condenaron el "espíritu de seriedad" en el que la gente se identifica con demasiada facilidad con ciertas abstracciones a expensas de la libertad individual y la responsabilidad. En El segundo sexo, ella produjo un ataque articulado en el hecho de que a través de la historia las mujeres han

sido relegadas a la esfera de la "inmanencia", y la aceptación pasiva de las funciones que les asigna la sociedad. En Los mandarines, ella *fictionalized* las luchas de los existentes atrapados en las relaciones sociales y personales ambiguas en la clausura de la Segunda Guerra Mundial. El énfasis en la libertad, la responsabilidad, y la ambigüedad impregnan todas sus obras y dar voz a los temas centrales de la filosofía existencialista. Disponible en: <<http://www.iep.utm.edu/beauvoir/>>. ♦ 8 Junco Esteban, María Alicia. *El Derecho a la información: de la penumbra a la transparencia*, Porrúa, México, 2003, p. 4. ♦ 9 PNUD, 2004, "El desafío. De una democracia de electores a una democracia de ciudadanos", en *La democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanos y ciudadanas*, Alfaguara, México, p. 30. ♦ 10 Cruickshank, Susana y Flavio Lazos. *Derecho a Saber. Balance y Perspectivas Cívicas*. Coordinadores: Jonathan Fox, Libby Haight, Helena Hofbauer y Tania Sánchez Andrade, "La Transparencia del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Un vistazo desde México", Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C., Woodrow Wilson International Center for Scholars, México, 2007, p. 217.-. ♦ 11 Carbonell, Miguel. *Los obstáculos de la transparencia: el caso de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Coahuila*, Derecho Comparado de la Información, Número 8, Julio-Diciembre, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fundación Konrad Adenauer, México, 2006, p. 173. ♦ 12 PNUD, 2010. *Igualdad de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: Guía para el monitoreo ciudadano*, PNUD/Inmujeres, México, p. 20. ♦ 13 Rannauro Melgarejo, Elizardo. "El derecho a la igualdad y el principio de no discriminación: la obligación del gobierno de México para analizar la armonización legislativa con perspectiva de género", en IUS, revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, 2011, p. 205. ♦ 14 Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis 1a./J.81/2004, "Igualdad. Límites a este principio", novena época, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2004. ♦ 15 Carpizo, Jorge. *Derecho de acceso a la información pública. Valoraciones iniciales*, "El Poder y los medios de comunicación", Villanueva, Ernesto e Issa Luna Pla. Editores, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, p. 57. ♦ 16 Weber, Max. *Estructuras de poder*, La Pléyade, Buenos Aires, 1997, p. 45. ♦ 17 *Ibid.*, p.57 y 58. ♦ 18 Villalobos, Patricia. *Estructuras de poder* Max Weber, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, s.f., p. 896. ♦ 19 Foucault, Michel. "Curso de enero de 1976" impartido en el Collège De France, tercera lección, en *Genealogía del racismo*. Madrid, 1992, La Piqueta. ♦ 20 MacKinnon, Catharine A. *Feminism Unmodified. Discourses on Life and Law*, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts y Londres, Inglaterra, 1987, p. 23. ♦ 21 La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y es considerada como la "Carta Universal de los Derechos Humanos de las Mujeres" ♦ 22 Se dice que los estereotipos de género son los que nos marcan como hombre y mujer, ya que son resultado de las creencias sociales, culturales y simbólicas sobre el deber de ser mujer y hombre. Género no es el sexo biológico, sino la construcción de lo femenino y lo masculino, relacionado con aspectos de cultura, y otras categorías como raza o grupo étnico, clase social, religión, costumbres sociales, edad. ♦ 23 "Barrera invisible dentro del entramado estructural de las organizaciones que no permite o impide el acceso de las mujeres a puestos de mayor responsabilidad. Esta invisibilidad está dada por la inexistencia de algún mecanismo formal o informal al cual pueda atribuirse a esta situación, por lo que las razones son difíciles de detectar". Instituto Nacional de las Mujeres, Glosario de género, s.e., México, 2007, p. 121. ♦ 24 El Consenso de Santo Domingo, fue adoptado el pasado 18 de octubre de 2013 en el marco de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, menciona que para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres es necesario "fomentar desde el Estado y el sector privado medidas legislativas y educativas para erradicar y penalizar contenidos sexistas, estereotipados, discriminatorios y racistas [...] así como promover el uso de imágenes positivas y los aportes de las mujeres a la sociedad, e impulsar desde las mismas instancias relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres en el ámbito de las ciencias y la tecnología". ♦ 25 Lagarde, Marcela. Op. Cit. p. 189. ♦ 26 Adoptada en la I Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992. ♦ 27 "Estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones". Instituto Nacional de las Mujeres. *Glosario de género*, s.e., México, 2007, p. 102. ♦ 28 El Consenso de Quito, fue adoptado el 9 de agosto de 2007 en el marco de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. ♦ 29 El reconocimiento del derecho al sufragio pleno para las mujeres en México en 1953 fue sólo el comienzo de una lucha por la igualdad en las oportunidades, que se remonta a los primeros años independentistas de nuestro país y que rebasa la primera década del siglo XXI. Lo anterior fue posible gracias al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres por parte del Estado mexicano, en aras a la tendencia internacionalista de reconocer los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas sin la exclusión del género femenino. En consecuencia, el 6 de octubre de 1953, se reformaron los artículos 34 y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Días más tarde, el 13 de octubre el presidente Adolfo Ruiz Cortines, promulgó la reforma constitucional para otorgar plenitud de derechos políticos a las mujeres mexicanas. Y el 17 de ese mismo mes y año se publicó en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo anterior, el 3 de julio de 1955 las mujeres acudieron a las urnas a emitir su voto para elegir a sus representantes en el Congreso de la Unión; la primera en depositar su voto fue doña María Izaguirre de Ruiz Cortines. ♦ 30 Medina Espino, Adriana. *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*, CEAMEG, LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, México, 2010, p. 26. ♦ 31 ONU Mujeres. *Un objetivo transformador e independiente para lograr la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de las mujeres: imperativos y componentes claves*, s.e., 2013, p. 20. ♦ 32 De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, 1965, p. 213. ♦ 33 Sartori, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, Taurus, México, 2008, p. 373. ♦ 34 *Ibid.*, p. 374.



EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: BREVES REFLEXIONES SOBRE SU HISTORIA, RETOS Y PERSPECTIVAS



Humberto Cantú Rivera*

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos han estado presentes desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas; han sido uno de los estándares e intereses mayormente protegidos a nivel internacional por dicho organismo, junto a la paz, la seguridad y el desarrollo. Desde luego, a nivel internacional resultó necesario establecer un organismo que se encargara específica y exclusivamente de las cuestiones relativas a las prerrogativas humanas, a fin de que lograra orientar

y dirigir la visión de la organización internacional en torno al tema.

Sin embargo, como era de esperarse, tras varias décadas en funciones y ante una realidad diferente a aquella en donde se concibió el proyecto, hubo necesidad de repensar las estructuras y tratar de enmendar las situaciones que contrarrestaban la eficacia de los organismos encargados de velar por los derechos humanos. Por ello, se dio paso de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos, en un intento por restablecer la confianza de

los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas en los organismos, mecanismos y estructuras cuyo mandato se enfoca en la protección de los derechos de las personas.

Esta reforma, que se concluyó -o más bien, dio inicio- en el 2006, presentó al Consejo de Derechos Humanos la oportunidad de comenzar a reconstruirse desde su composición misma. En vista de ello y del mandato otorgado por la Asamblea General, se racionalizaron los Procedimientos Especiales existentes bajo la Comisión, se reformaron los procedimientos de denuncia, se transformaron los órganos que componían a la Comisión, y se instauró un nuevo mecanismo que pretende aún ser una plataforma que permita a los Estados evaluarse a sí mismos en el campo de los derechos humanos y recibir retroalimentación de sus pares, en un intento por contar con un procedimiento apolítico y universal que permita superar las barreras ideológicas que condujeron a la reforma de la Comisión.

El presente artículo, sin la intención de ser exhaustivo, analizará de manera breve y modesta la historia de la Comisión de Derechos Humanos, así como las condiciones que orillaron a su sustitución por el Consejo de Derechos Humanos. Igualmente, se reparará brevemente la estructura, funcionamiento, problemáticas y virtudes de los Procedimientos Especiales. Tras ello, se hará un breve análisis del Examen Periódico Universal, donde de la misma forma se observará su funcionamiento y primeras reacciones (en virtud del término del primer ciclo e inicio del segundo período de evaluación); y por último, se hará una síntesis de la primera y segunda evaluación de México ante dicho mecanismo.

II. SOBRE LA HISTORIA: DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS AL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos fue uno de los órganos que estuvo contemplado en la estructura inicial de la Organización de las Naciones Unidas. Así, el artículo 68 prescribió su existencia, al determinar que el Consejo Económico y Social (ECOSOC) establecería comisiones “de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos...”¹ De esta manera, en 1945 se consolidó la protección de los derechos humanos como uno de los ejes de acción del organismo rector a nivel mundial, a través de las actividades que para tal fin llevase a cabo la Comisión de Derechos Humanos.

Así, a través de la resolución 5(I)² de 16 de febrero de 1946, el Consejo Económico y Social determinó establecer una Comisión de Derechos Humanos, conforme al mandato del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas. En la resolución, el ECOSOC determinó en el párrafo segundo que el trabajo de la Comisión consistiría en la presentación de propuestas, recomendaciones e informes al Consejo en torno a la elaboración de una carta internacional de derechos humanos; declaraciones o convenciones internacionales respecto a las libertades civiles, el *status* de las mujeres, la libertad de información y asuntos similares; la protección de las minorías, y la prevención de la discriminación.³ Asimismo, se estableció que inicialmente, la Comisión contaría con nueve miembros nucleares.⁴

Tras el establecimiento de la Comisión nuclear, se llevaron a cabo los trabajos preparatorios para la determinación de las bases de

funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos.⁵ De tal suerte, el 21 de junio de 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas adoptó la resolución E/RES/9(II), en la que se determinaron la organización y funciones de la Comisión, abordándose diferentes aspectos que se consideraron eran necesarios para cumplir con el mandato establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

La resolución E/RES/9(II), considerando el informe de la comisión nuclear, retomó las funciones establecidas por el ECOSOC en el segundo párrafo de su resolución 5(I), añadiendo únicamente un *subpárrafo e*, en el que incluyó que la Comisión de Derechos Humanos tendría competencia sobre cualquier otro asunto relativo a los derechos humanos que no estuviera ya contemplado en los cuatro párrafos precedentes (carta internacional de derechos humanos, instrumentos internacionales sobre derechos humanos, protección de minorías y prevención de discriminación). En cuanto a su composición, se determinó que la Comisión, por lo menos inicialmente, constaría de un representante de cada uno de los 18 Estados miembros de las Naciones Unidas, que serían nominados por su país y ratificados por el Consejo Económico y Social para un mandato de tres años.

También se adoptó la figura de expertos consultivos *ad hoc* para la Comisión, que podrían configurarse como grupos de trabajo o expertos individuales -que a la postre constituirían el tema del presente libro, los Procedimientos Especiales; de la misma forma, dicha resolución estableció que mientras se estableciera una carta internacional de derechos humanos, los tratados internacionales que contuvieran disposiciones en torno a los derechos humanos básicos -incluso los tratados de paz- servirían como estándares fundamentales para la protección de las prerrogativas humanas. Por último, la resolución determinó la creación de tres Subcomisiones que ayudarían al trabajo de la Comisión: la Subcomisión sobre la Libertad de Información y de Prensa,⁶ la Subcomisión sobre la Protección de las Minorías⁷ y la Subcomisión sobre la Prevención de la Discriminación.⁸

En su primera sesión entre el 27 de enero y 10 de febrero de 1947, la Comisión estableció el grupo que redactaría el proyecto preliminar de la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los Subcomités sobre la libertad de información y de prensa, sobre la protección de las minorías y sobre la prevención de la discriminación.⁹

Desde entonces también se determinó que la Comisión recibiría comunicaciones sobre derechos humanos -a pesar que en el párrafo 22 del mismo documento, la Comisión reconoció que no tenía facultades para actuar sobre las quejas presentadas, contrario a lo dispuesto en el subpárrafo e del párrafo segundo de la resolución E/RES/9(II)-, lo cual es indudablemente la base del funcionamiento de los órganos de tratados que existen en la actualidad para recibir quejas y monitorear las violaciones a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, o bien de las comunicaciones que pueden ser presentadas al actual Consejo de Derechos Humanos o a los distintos mandatos de los procedimientos especiales.¹⁰

La historia a partir de entonces es bastante conocida: la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, segui-

da del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en 1966, llevó a la conformación de la Carta Internacional de Derechos Humanos. La Comisión pasó gradualmente de 18 a 53 miembros,¹¹ de todas las regiones geográficas del planeta, a la vez que se adoptaron siete convenciones internacionales relativas a la protección de los derechos humanos.¹²

En torno a los procedimientos especiales, éstos iniciaron en 1967, cuando la presión internacional orilló a que la Comisión estableciera un grupo de trabajo *ad hoc* para investigar la situación de derechos humanos en Sudáfrica;¹³ diez años más tarde estableció un segundo grupo de trabajo *ad hoc* para investigar la situación de derechos humanos en Chile, en lo que fueron los primeros procedimientos especiales sobre países. En 1979, la Comisión de Derechos Humanos determinó remplazar al grupo de trabajo en Chile por un relator especial y dos expertos, a fin de estudiar la suerte de los desaparecidos durante el mandato de Pinochet, lo cual fue la génesis del primer procedimiento especial temático de la Comisión: el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,¹⁴ que comenzó su mandato en 1980 y continúa funcionando en la actualidad, como guardián de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.¹⁵ Para 1990, los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos se habían ampliado a seis temas específicos: desapariciones forzadas; ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; intolerancia religiosa; mercenarios; tortura y venta de niños. A partir de entonces, muchos otros temas han sido analizados por diferentes expertos y grupos de trabajo, cubriendo todo el espectro de los derechos humanos.

Sin embargo, uno de los principales obstáculos a los que se enfrentó la Comisión de Derechos Humanos fue a la gradual pérdida de credibilidad ante la sociedad internacional, con motivo de lo que muchos han concebido como su “politización”,¹⁶ que en realidad puede ser identificado más bien como la práctica de políticas por bloque regional. De esta forma, se ha identificado que muchos de los 53 miembros de la Comisión de Derechos Humanos buscaban acceso a ella para evitar ser monitoreados en cuanto a su récord en materia de derechos humanos, o bien, para poder criticar la actuación de otros Estados.¹⁷ Esta situación, aunada a debates cada vez menos fructíferos en cuanto a la protección y promoción de los derechos humanos, condujeron a que el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas propusiera su sustitución por un órgano más pequeño y menos politizado, el Consejo de Derechos Humanos.¹⁸

De tal manera, la Asamblea General adoptó el 3 de abril de 2006 la resolución A/RES/60/251, en donde reconociendo las contribuciones hechas por la Comisión de Derechos Humanos al desarrollo de esta rama del derecho internacional, determinó en su primer párrafo sustituirla por un Consejo de Derechos Humanos, que sería un órgano subsidiario a la Asamblea General. El Consejo de Derechos Humanos se compondría por 47 Estados Miembros, que serían elegidos por votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, y que estarían sujetos al recién instituido Examen Periódico Universal. Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas determinó que los Estados Miembros tendrían

como deber la promoción del respeto a los derechos humanos, así como el compromiso de mantener los más altos estándares para tal fin.

La sustitución de la Comisión por el Consejo de Derechos Humanos fue recibida en forma general de manera positiva, puesto que presentaba una oportunidad para empezar a trabajar “desde cero” en el ámbito de los derechos humanos en el seno de las Naciones Unidas, a la vez que posibilitaba atacar aquellas situaciones y contextos que habían llevado al descrédito de la antigua Comisión.¹⁹ La institución de nuevos mecanismos y la sustitución de la estructura de los órganos subsidiarios de la Comisión, sin embargo, presentaron diversos desafíos, a la vez que sirvieron para que algunas reformas relativas a un control más estricto del trabajo en el ámbito de los derechos humanos fueran adoptadas, como se verá más adelante.

III. RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

La creación del Consejo de Derechos Humanos presentó la oportunidad de renovar sus estructuras, mecanismos y procedimientos, a la vez que generó una sensación de optimismo a nivel internacional.²⁰ El hecho de que la reforma haya sido ordenada por la Asamblea General en Nueva York, a través de la resolución 60/251, pero que se haya permitido analizar y determinar en qué áreas se llevaría a cabo en Ginebra por medio de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos,²¹ posibilitó igualmente un debate constructivo y realista sobre las necesidades del nuevo Consejo.

De tal forma, diversos procesos iniciaron: en primer lugar, se determinó que sería necesario racionalizar los Procedimientos Especiales, a fin de evitar la duplicación de trabajo, así como establecer códigos de conducta para los mandatarios, independientemente de su calidad como Expertos Independientes, Relatores Especiales, Representantes Especiales o Grupos de Trabajo.²² De la misma forma, se determinó sustituir a la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos –un organismo relativamente autónomo, con libertad para iniciar sus propias investigaciones y proyectos, establecer mandatos y revisar las comunicaciones hechas llegar a través del procedimiento de denuncias– por un Comité Asesor, un organismo subsidiario del Consejo constituido por un grupo de 18 expertos, que actuaría bajo las órdenes y control de éste. Sin embargo, sus atribuciones fueron limitadas respecto a aquéllas con las que contaba la Subcomisión, puesto que la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos determinó que el Comité Asesor no podría adoptar resoluciones, y sus contribuciones de investigación serían a solicitud del Consejo.

El establecimiento del Examen Periódico Universal fue otra de las nuevas atribuciones que se otorgaron al sucesor de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual se buscaba el establecimiento de un mecanismo que enfrentaría de manera directa –al menos teóricamente– la politización que sufrió la Comisión.²³ Así, a través de éste, todos los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas serían analizados por el Consejo de Derechos Humanos, a fin de revisar su actuación en la materia. Esta cuestión, sin embargo, será abordada en el siguiente capítulo. Por otra parte, se adaptó el otrora procedimiento 1503, a fin de tratar de subsa-



nar las lagunas que éste presentaba y que habían sido señaladas durante un largo tiempo por distintos interlocutores. Todas estas medidas fueron adoptadas con la finalidad de hacer del Consejo de Derechos Humanos un órgano intergubernamental más eficiente, transparente y pragmático, que permitiera abordar de manera eficaz la promoción y protección de los derechos humanos.

Uno de los principales logros de la transición entre la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos fue lograr la continuación de los Procedimientos Especiales.²⁴ Los Procedimientos Especiales constituyen una serie de mandatos encargados a expertos que trabajan de forma independiente y libre a cualquier Estado u organización, que tienen como finalidad desarrollar cuestiones específicas del derecho internacional de los derechos humanos, monitorear la implementación y respeto de los derechos humanos en los países, y en muchos casos, recibir comunicaciones respecto a alegadas violaciones a los derechos humanos que pueden funcionar como un recurso cuasi-jurisdiccional a nivel internacional. Si bien los mandatos son independientes, muchos de ellos se encuentran interconectados y trabajan de manera colaborativa,²⁵ constituyendo un sistema de procedimientos especiales para la protección y promoción de los derechos humanos.²⁶

En mayo de 2013, los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos cuentan con 36 mandatos temáticos, relativos a la amplia gama de cuestiones vinculadas a los derechos humanos, abarcando la esfera de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Son una de las iniciativas más positivas y fructíferas que forman parte del legado de la Comisión de Derechos Humanos, y que lograron sobrevivir a pesar de ciertos ataques y reticencia en torno a su conservación como procedimiento durante los últimos años de la Comisión.²⁷ En sí, los mandatos temáticos tienen como objetivo el análisis de cuestiones relevantes para la realización del derecho humano cuya protección se ha enmendado.

Pedagógicamente, los mandatos temáticos pueden dividirse en dos grupos: aquellos que lidian con cuestiones y derechos determinados, tendientes a la toma de acciones de protección de los derechos humanos (como lo son aquéllos derechos relativos a las libertades personales y derechos humanos fundamentales, como la libertad de expresión, los defensores de derechos humanos o las detenciones arbitrarias), y aquéllos que tratan cuestiones relativas a derechos determinables, cuyas actividades están orientadas a la clarificación y determinación de un derecho humano en particular, y con ello, a su interpretación y correcta implementación y respeto (como son, por ejemplo, los derechos humanos al agua, a la alimentación o al medio ambiente sano, o bien las implicaciones que tiene en los derechos humanos la pobreza extrema).

Dentro de las funciones generales de los mandatos temáticos se encuentran, por ejemplo, el análisis de aspectos específicos de fenómenos relativos a los derechos humanos y su impacto en ellos,

► Vista nocturna de "Esfera Celestial"
en el Parque Arona del Palacio de las Naciones
en Ginebra, Suiza.
UN Photo

la exploración de desafíos y tendencias en torno a la protección de grupos vulnerables, la clarificación del contenido normativo de los derechos, la realización de consultas con otros expertos o interlocutores (en aras de tener una visión global y más específica sobre las distintas dificultades ante las que se enfrenta la protección de las prerrogativas humanas) y por último, la redacción de instrumentos no vinculantes y la contribución para lograr su implementación. Desde luego, tales funciones varían conforme a cada mandato, dependiendo del tipo de desafíos o fenómenos a los cuales un mandato específico deba enfrentarse.

Por otra parte, existen trece procedimientos especiales sobre situaciones en los países, de los cuales once se encuentran activos (Bielorrusia, Camboya, Costa de Marfil, Eritrea, Corea del Norte, Haití, Irán, Myanmar/Burma, Palestina, Somalia y Sudán) y dos comenzarán en el futuro próximo (Siria y Mali, donde el primero comenzará una vez que la comisión de investigación nombrada para analizar la situación del país haya concluido su mandato, y el segundo se encuentra a la espera del nombramiento de un experto independiente, el cual tendrá lugar en la 23ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, en junio de 2013). Estos mandatos, contrario a las atribuciones y fundamento de los mandatos temáticos, tienen como objetivo el análisis de situaciones que pudieran constituir violaciones de derechos humanos en el territorio de algunos Estados específicos.

Los procedimientos especiales tienen, de manera general, una atribución compartida tanto por los mandatos temáticos como por los mandatos sobre país: las visitas *in situ*. Por medio de ellas, los mandatarios realizan visitas a los países que consideren pertinentes –o en el caso de los mandatos sobre situaciones en los países, al país asignado– con la finalidad de obtener información de fuentes primarias en torno a la situación de derechos humanos, así como para evaluar tal situación y proponer las medidas y recomendaciones que estimen apropiadas a fin de lograr una mejor protección y respeto de tales normas internacionales. En el caso de los mandatos temáticos, los expertos o grupos de trabajo también tienen la posibilidad de realizar visitas de seguimiento, a fin de verificar el estado de la implementación de sus recomendaciones.²⁸

Por otra parte, algunos mandatos temáticos tienen la facultad de recibir comunicaciones sobre supuestas violaciones al derecho humano o situación sobre la cual su mandato se basa, con la finalidad de funcionar como una herramienta cuasi-jurisdiccional a nivel internacional que constituya una suerte de recurso jurídico-diplomático, y que permita a las partes (el individuo, grupo u organización afectada y el Estado) tratar de resolver de manera conciliatoria la situación, en pleno respeto de los derechos humanos de los afectados o potenciales víctimas y en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Así, las comunicaciones se dividen en dos tipos, dependiendo de su gravedad y urgencia: las *cartas de denuncia*, y los *llamamientos urgentes*.

Las *cartas de denuncia* son comunicaciones utilizadas cuando una violación de derechos humanos haya ocurrido, y que tienen como finalidad que el Relator Especial, Experto Independiente o Grupo de Trabajo llame la atención del Gobierno que corresponda sobre la cuestión, a fin de tratar de que éste tome las medidas pertinen-

tes para investigar y resolver las alegaciones en su contra, y comunique las medidas adoptadas y los resultados de la investigación realizada.

Por el contrario, los *llamamientos urgentes* son utilizados en aquellos casos en que la violación a los derechos humanos no se ha consumado, pero tiene una alta probabilidad de ocurrir, teniendo como objetivo que el Gobierno que corresponda prevenga la transgresión. De manera general, los llamamientos urgentes sólo serán utilizados si se trata de graves violaciones a los derechos humanos, si la integridad personal o la vida de un individuo o grupo se encuentra en peligro, o si la cuestión es de una naturaleza tal que no pueda ser abordada de manera adecuada a través de una carta de denuncia.

Si bien no es un procedimiento acusatorio ni remotamente judicial –en sí, su naturaleza es preventiva–, los gobiernos tienen la oportunidad de presentar la información solicitada dentro de un plazo razonable, a fin de que el experto de las Naciones Unidas determine si es pertinente realizar recomendaciones al Estado. Un informe sobre las comunicaciones que realizan los mandatos –que además pueden ser de forma conjunta, si la situación afecta dos o más derechos humanos– es presentado de forma anual al Consejo de Derechos Humanos, en donde se incluyen las respuestas proporcionadas por los Estados y las medidas adoptadas, así como la estadística en torno a las comunicaciones presentadas en su contra.²⁹

Estas herramientas han sido la base tanto de la estabilidad del sistema de Procedimientos Especiales, como de la confrontación que existió en los últimos años de la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, a pesar del relativo éxito que han tenido en el desarrollo de estándares reglamentarios respecto a una amplia gama de prerrogativas, los Procedimientos Especiales se enfrentan a diversas dificultades para lograr una mayor eficacia en su protección.³⁰ Dejando de lado las cuestiones financieras y de recursos humanos, que sin duda alguna son limitantes de suma importancia para el correcto funcionamiento de los procedimientos especiales –y en particular, del apoyo brindado por el personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos–, los siguientes párrafos se enfocarán en describir algunos de los principales problemas a los que se enfrentan los expertos de las Naciones Unidas en el campo que nos ocupa.

Desde luego, una de las eternas problemáticas a las que se han enfrentado los derechos humanos es a obtener la cooperación genuina de los Estados. Esta cooperación es irremediablemente necesaria si se espera lograr una mejora en los estándares de vida de las personas, y una mejor salvaguarda de sus derechos. Esta cooperación debe existir no sólo en el marco de las contribuciones financieras que realizan los Estados para el funcionamiento y permanencia del sistema, sino también en cuanto a la materia sustantiva sobre la que trabajan los Procedimientos Especiales. Sin la adecuada implementación de las recomendaciones hechas por los mandatarios, sin el apropiado seguimiento a las comunicaciones que reciben, y sin una participación activa, comprometida y genuina para lograr un desarrollo real en la protección de los derechos humanos, éstos continuarán encontrándose a merced de la mera voluntad política y de los intereses de los Estados.³¹

Por otra parte, una de las dificultades ante las que se encuentra el sistema de los Procedimientos Especiales es en torno a las limitantes que impone la actuación del Consejo de Derechos Humanos, particularmente en cuestión de tiempo. Si bien la constitución de un organismo permanente –el Consejo– en sustitución de una reunión anual de seis semanas –de la extinta Comisión– podría suponer una mejoría para tratar todas las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos, la realidad es que actualmente en las sesiones del Consejo de Derechos Humanos no existe el espacio temporal suficiente para dar una consideración adecuada a los informes presentados por los Relatores Especiales, Expertos Independientes o Grupos de Trabajo.³²

Lo anterior, en conjunto con los insuficientes recursos económicos y humanos, desde luego también supone una limitación para llevar a cabo el seguimiento necesario a la implementación de las recomendaciones hechas por los expertos, ya que la coyuntura participativa de éstos, los Estados, las instituciones nacionales de derechos humanos, otros organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, impide lograr una organización y administración suficiente para poder atender todas las necesidades que en la actualidad tienen tanto los procedimientos especiales como el Consejo de Derechos Humanos. Lo anterior lleva a interrogarse si, así como se consideró necesaria una racionalización de los mandatos temáticos y sobre países al gestarse el Consejo de Derechos Humanos en 2006, en la actualidad es necesaria otra racionalización en torno a la forma de trabajo del Consejo, a fin de permitir que tanto los Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo y los Estados puedan colaborar de forma constructiva y suficiente para acercarse más a lograr sus objetivos fundamentales en los ámbitos de su competencia en la materia.³³

Si a lo anterior se añade la necesidad de dar seguimiento a las recomendaciones no sólo a nivel intergubernamental, en el seno del Consejo de Derechos Humanos, sino a nivel nacional, donde su implementación podría llevar a una mejor y mayor protección, promoción y respeto de los derechos humanos, la tarea parece titánica para los Procedimientos Especiales, particularmente en atención a sus recursos económicos y humanos. La constitución actual de la organización del Consejo y de los procedimientos especiales señala a la voluntad política de los Estados como la única opción para lograr un cambio real, por lo que la cooperación internacional, así como entre los Estados y los expertos, resulta fundamental para lograr los objetivos y compromisos que al menos teóricamente los países miembros han asumido; así como para evitar la proyección de una imagen de *hipocresía diplomática*, en donde se firman compromisos y se asumen responsabilidades sin que exista la voluntad política de llevarlos a cabo e implementarlos a fondo.

Otra dificultad ante la que se enfrentan los Relatores Especiales, Expertos Independientes y Grupos de Trabajo de las Naciones Unidas, es en torno a las reparaciones a las que tienen derecho las víctimas de violaciones de derechos humanos. Si bien en el seno de las Naciones Unidas se han creado directrices sobre la forma de reparación de violaciones graves a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario –los llamados *Principios de van Boven*³⁴–, que deben orientar a los Estados en cuanto a la forma de reparación, en muchas ocasiones es necesario contar con una ase-

oría especializada que permita facilitar la elaboración y adopción de dichas medidas.

De la misma manera, es necesario que los Procedimientos Especiales, teniendo en consideración al derecho a la reparación como uno de los estándares principales del derecho internacional de los derechos humanos, de manera sistemática sugieran a los Estados formas específicas de reparar las violaciones a los derechos humanos cuando éstas hayan ocurrido, y aún no se haya indemnizado o reparado integralmente a las víctimas.³⁵ Esta función es esencial para que pueda existir una mayor certidumbre en cuanto a las acciones que el Estado deberá tomar en respuesta a las cartas de denuncia que en su contra se hayan hecho llegar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya que visibiliza la forma y procedimientos que deben llevarse a cabo, y no deja a la interpretación total del Estado el significado de adoptar todas las medidas necesarias para la protección de los derechos y libertades y de aquellas medidas efectivas que eviten la repetición del hecho.

La adopción de una política a nivel de las Naciones Unidas sobre respuesta temprana a situaciones potenciales de crisis es también necesaria, y es un ámbito en donde los procedimientos especiales pueden hacer uso de su estructura de cartas de denuncias y llamamientos urgentes. Así como los llamamientos urgentes tienen un carácter preventivo, esta política deberá estar orientada a evitar la falta de actuación cuando se cuente con información fidedigna sobre tendencias o sucesos recientes que potencialmente puedan llevar a una situación de crisis en materia de derechos humanos.³⁶

La actividad de los procedimientos especiales es fundamental para el trabajo del Consejo de Derechos Humanos, ya que sin los expertos independientes y su trabajo de monitoreo y respuesta a las alegaciones de violaciones de derechos humanos en el mundo, las Naciones Unidas verían sus posibilidades para proteger los derechos humanos muy limitadas.³⁷ A través de su trabajo de desarrollo y consolidación del derecho internacional de los derechos humanos, de su supervisión del respeto e implementación de los estándares necesarios para garantizar la eficacia de los derechos humanos, y gracias a su función cuasi-jurisdiccional a través de sus procedimientos de denuncia, los procedimientos especiales han evolucionado para convertirse en una de las herramientas más flexibles, innovadoras y de mayor respuesta dentro de la maquinaria internacional de protección de los derechos humanos.³⁸ Si bien queda mucho por hacer y se enfrentan a diversos desafíos, también es cierto que la contribución de los procedimientos especiales ha sido necesaria para reforzar el lugar de los derechos humanos en el seno del derecho internacional.

Ahora bien, es necesario que el sistema de procedimientos especiales, a fin de reforzar su influencia y efectos en beneficio de la protección de los derechos humanos, colabore de manera más cercana con los demás instrumentos existentes en el ámbito internacional de los derechos humanos, particularmente con los Órganos de Tratado y con el Examen Periódico Universal. El análisis de la interacción entre los Procedimientos Especiales y los Órganos de Tratado escapa al alcance del presente artículo;³⁹ sin embargo, en la siguiente sección se abordará el desarrollo del Examen Periódico

Universal, analizándose las áreas en donde podrían colaborar de manera más cercana estos dos instrumentos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

IV. EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

El Examen Periódico Universal (EPU) se erigió como el estándar que distanciaría al Consejo de Derechos Humanos de la politización, subjetividad y selectividad que aquejó a la Comisión de Derechos Humanos durante sus últimos años. A través de este mecanismo, se preveía que los Estados podrían finalmente tener una herramienta no politizada que permitiría evaluar de manera global el estado de los derechos humanos en todos los países miembros de la ONU.⁴⁰ De esta manera, la resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General determinó en su párrafo 5.e) que:

5. *Decide* que, entre otras cosas, el Consejo:

...

e) Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones;

...

De esta manera, se estableció un mecanismo universal de monitoreo y supervisión del estado de los derechos humanos a nivel mundial, con la finalidad de lograr una cooperación internacional en la materia que permitiera a los países determinar individualmente sus debilidades, recibir críticas en torno a su gestión en el área de parte de terceros, y recibir recomendaciones de los demás países del mundo sobre cómo mejorar la situación de derechos humanos en su país.⁴¹ Así, se pretendió contar con un mecanismo eficaz que evitara que los países pudieran escudarse o esconderse tras los bloques políticos o regionales que se apoyaban mutuamente durante la existencia de la Comisión de Derechos Humanos.⁴²

En sí, el Examen Periódico Universal comenzó a operar en 2008, a través del examen anual de 48 Estados Miembros de las Naciones Unidas en cuanto a la situación de los derechos humanos en su país, teniendo como su objetivo principal la promoción del respeto de los derechos humanos a través de la retroalimentación hecha por sus pares y otros actores interesados a nivel internacional.⁴³ Por tanto, el EPU buscaba que la retroalimentación –y con ello, la presión ejercida– entre los países en el área de los derechos humanos sea particularmente interestatal, ya que ello permitiría en teoría una mayor atención a dichas cuestiones que la que habría si la pre-

sión proviniera únicamente desde su interior.

Su forma de trabajo se encuentra originalmente establecida en la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, sobre la construcción institucional del organismo.⁴⁴ En dicho documento se determinó que el Examen Periódico Universal evaluaría el desempeño de los Estados en torno a su respeto y cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los instrumentos de derechos humanos ratificados por ese país, las promesas y compromisos voluntarios adoptados –incluso aquéllos hechos de manera adjunta a su candidatura a un puesto en el Consejo–, y en los casos que corresponda, el derecho internacional humanitario aplicable. De tal manera, y teniendo en cuenta el trabajo cíclico y permanente que el EPU implicaría, se determinó inicialmente que el primer ciclo duraría cuatro años, en donde se examinaría el desempeño en materia de derechos humanos de 48 Estados por año a lo largo de tres sesiones anuales, cada una con duración de dos semanas.

Para la evaluación, el Estado bajo revisión debe presentar un informe nacional sobre sus compromisos en materia de derechos humanos y la forma y acciones adoptadas para su cumplimiento, mientras que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos realiza una compilación en torno a los señalamientos hechos respecto a ese Estado por los Órganos de Tratado y el Sistema de Procedimientos Especiales, así como un segundo informe respecto a información fidedigna y veraz proveniente de otros interlocutores, como académicos, organizaciones no gubernamentales o instituciones nacionales de derechos humanos.

El proceso establece la conformación de un Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, conformado por el Presidente del Consejo de Derechos Humanos y delegaciones de los 47 Estados Miembros del Consejo. Una vez que se cuenta con tales documentos, de entre los Estados Miembros se elige a tres relatores seleccionados por sorteo, quienes conforman la *troika*, misma que se encarga de preparar el informe sobre el Estado bajo revisión y de transmitir a éste las preguntas formuladas por otros países previo a su examen.

El Estado bajo revisión debe hacer una presentación de su informe nacional ante el Grupo de Trabajo, tras lo cual los demás Estados del Consejo tienen la posibilidad de entablar un diálogo interactivo, en donde de manera general los Estados felicitan, reprueban o hacen recomendaciones respecto a las acciones adoptadas por el Estado bajo revisión para fortalecer su sistema interno de promoción y respeto de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo, por su parte, debe incluir en su informe sobre el resultado del examen del Estado en revisión un resumen de las actuaciones del proceso, las conclusiones y/o recomendaciones a las que se llegó, y los compromisos voluntarios adoptados por el Estado tras su evaluación por el mecanismo. Una vez que el Estado haya comunicado al Grupo de Trabajo su decisión en torno a las recomendaciones que estaban sujetas a evaluación, el Pleno del Consejo de Derechos Humanos se encuentra en posibilidad de adoptar el resultado final.

Una vez transcurridas las primeras diez sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, y de conformidad con el

mandato de la Asamblea General en la resolución 60/251 por medio de la cual estableció el Consejo de Derechos Humanos y el Examen Periódico Universal y ordenó que se revisara su labor y funcionamiento cinco años después del comienzo de sus actividades, el Consejo de Derechos Humanos presentó a la Asamblea General la resolución A/HRC/16/21 de 12 de abril de 2011. A través de esta resolución, el Consejo presentó los resultados de su evaluación interna, y con ello formalizó varios cambios en sus labores y mecanismos, entre ellos en el Examen Periódico Universal.⁴⁵ De esta forma, entre la décima y undécima sesión del Grupo de Trabajo sobre el EPU, es decir, sobre el final del primer ciclo del Examen Periódico Universal (que consta de 12 sesiones), el Consejo determinó incluir varios cambios en su funcionamiento, en aras de mejorar la evaluación de los Estados bajo revisión, mismos que entrarían en vigor a partir del segundo ciclo del Examen Periódico Universal.

Entre las reformas y decisiones tomadas a través de esa resolución, el Consejo determinó que el segundo ciclo del Examen Periódico Universal comenzaría en junio de 2012, mismo que tendría una periodicidad –así como los ciclos siguientes- de cuatro años y medio, en los que se revisaría a 42 Estados, a diferencia de los 48 Estados por año que fueron sujetos a revisión durante el primer ciclo. Por tanto, durante cada sesión se revisan en la actualidad 14 Estados, en lugar de los 16 que anteriormente eran evaluados.

Por otra parte, en una de las reformas más importantes al mecanismo, se determinó alentar la participación de otros interesados, incluyendo a las instituciones nacionales de derechos humanos, a fin de ampliar su participación en la evaluación de los Estados y contar con una fuente de información de origen nacional que por lo menos teóricamente debe ser independiente. De esta forma, el párrafo 9 del anexo determinó que las instituciones nacionales de derechos humanos que contribuyeran con información al mecanismo contarían con una sección independiente en el informe presentado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos sobre otros interlocutores, mientras que el párrafo 13 estableció que las instituciones nacionales de derechos humanos tendrían el derecho de intervenir de manera inmediata tras el examen del Estado bajo revisión durante el diálogo interactivo.

Otros cambios significativos, y que señalan una de las principales dificultades a las que se enfrenta el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, fue en torno a la posición del Estado y el seguimiento dado a las recomendaciones recibidas. Así, el resultado de la evaluación del funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos incluyó como medida de reforma que el Estado bajo revisión debe informar por escrito al Consejo su posición respecto a todas las recomendaciones recibidas, lo cual constituye en sí la base sobre la cual se hará el seguimiento respecto a las recomendaciones aceptadas a partir del segundo ciclo. Sobre el seguimiento, la resolución determinó que los Estados tendrían la oportunidad de presentar un informe voluntario a mitad de período, que debería contener información sobre el seguimiento y medidas adoptadas en torno a las recomendaciones que fueron aceptadas por el Estado bajo revisión en el ciclo inmediato anterior. Habría sido conveniente que este informe intermedio tuviera carácter obligatorio; sin embargo, la práctica de los Estados podría eventualmente convertir a esta manifestación voluntaria en una práctica consuetudinaria, que

ayude a consolidar de manera general la presentación de informes en el área de los derechos humanos.

Al momento de escribir este artículo, 70 Estados han sido revisados en el segundo ciclo, durante las sesiones 13 a 17 del Grupo de Trabajo, por lo que la implementación de las reformas mencionadas con antelación ya ha tenido ocasión de ser discutida. Ahora bien, en el párrafo anterior se hacía mención sobre el seguimiento como una de las principales dificultades ante el sistema de derechos humanos de la ONU. Lo anterior ha quedado demostrado en las actividades de los Procedimientos Especiales, y en especial en lo que respecta a los Órganos de Tratado. Para el Examen Periódico Universal, ésta es su prueba más importante, ya que su éxito o fracaso depende de la implementación de las recomendaciones aceptadas por los Estados.⁴⁶

Varias críticas han aparecido respecto al Examen Periódico Universal, a pesar de no haber concluido realmente su primera fase (que constaría del primer y segundo ciclo, lo que permitiría medir los resultados obtenidos a nivel global). Una de ellas merece una mención especial: el éxito en la promoción, protección y respeto de los derechos humanos, por lo menos desde 1993, ha residido en su carácter indivisible e interrelacionado, lo cual ha permitido importantes desarrollos jurisprudenciales, políticos y desde luego académicos. Sin embargo, a pesar de esta publicitada característica –por lo menos en lo que respecta a la Organización de las Naciones Unidas-, esa indivisibilidad e interrelación no se ha trasladado aún a sus estructuras orgánicas –en especial a los Procedimientos Especiales y Órganos de Tratado-, mismas que continúan trabajando de manera relativamente separada e independiente.⁴⁷ Si bien han existido algunos acercamientos entre algunas áreas específicas –tal es el caso, por ejemplo, del Grupo de Trabajo y del Comité sobre desapariciones forzadas o involuntarias-, no ha existido una cultura organizacional definitiva que conlleve a la unidad en los procesos, lo que ha limitado el desarrollo de una perspectiva holística en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.⁴⁸

Una de las principales áreas de oportunidad para el mecanismo insignia del Consejo de Derechos Humanos reside precisamente en ese deseado carácter complementario. Si bien desde el inicio de su configuración, se concibió al Examen Periódico Universal como un mecanismo que debía ser complementario y no duplicar el trabajo realizado por los procedimientos ya existentes (léase, por los Procedimientos Especiales y los Órganos de Tratado), es necesario que se ahonde su influencia en lograr compromisos reales y eficientes de parte de los Estados, de manera que éstos puedan dar seguimiento e implementar las recomendaciones hechas por los otros procedimientos del Consejo.⁴⁹ Así, la evaluación de los Estados conforme a las amplias bases de la resolución 5/1 permite que se tomen en consideración los avances logrados respecto a todos los derechos humanos, incluso aquéllos que se encuentran protegidos no sólo por la Carta de las Naciones Unidas y por la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino también por los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por ellos. De esta manera, se puede dar un seguimiento más completo –global- en torno a las cuestiones que competen, por ejemplo, al Comité de Derechos Humanos, al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial o al Comité de Derechos Económicos, So-

ciales y Culturales, ante lo cual el Examen Periódico Universal sin duda constituirá otro frente desde el cual se podrá ejercer presión internacional para que los Estados cumplan con sus obligaciones y compromisos internacionales.⁵⁰

Por otra parte, el éxito de este nuevo mecanismo también depende de la buena voluntad de los Estados para llevar a cabo los procesos internos necesarios, a fin de implementar las recomendaciones recibidas y aceptadas.⁵¹ Si bien hacia el interior de cada país existen procedimientos específicos y situaciones propias del contexto político y socioeconómico que permitirán llevar a cabo las reformas y adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones del Examen Periódico Universal, la ratificación de los diversos tratados de derechos humanos impone a los Estados el deber de estandarizar sus normas internas con aquéllas establecidas en las convenciones internacionales, a fin de evitar una polaridad normativa que pueda llevar a una violación del derecho internacional. El carácter universal del nuevo mecanismo del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas puede, por tanto, ayudar a que exista una percepción igualmente universal de los Estados en torno al deber de adaptar su marco jurídico interno, con la finalidad y objetivo de cumplir con sus obligaciones y promover el respeto de los derechos humanos.⁵²

El EPU puede servir y debe ser concebido como un instrumento dentro de un proceso intergubernamental que tiene como objetivo la supervisión de la implementación de las recomendaciones y decisiones hechas por los órganos de expertos independientes del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.⁵³ Si bien el carácter político del Consejo de Derechos Humanos no podrá ser erradicado,⁵⁴ debido a su propia composición, ello no es en realidad un impedimento legítimo para el éxito del mismo o del Examen Periódico Universal, en tanto se logren los avances necesarios que permitan reafirmar el carácter imperativo del respeto de los derechos humanos a nivel mundial.

V. LA EVALUACIÓN DE MÉXICO ANTE EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL

El presente artículo no tiene como finalidad el análisis a fondo del resultado de los primeros dos ciclos de evaluación de México ante el Examen Periódico Universal. Sin embargo, resulta pertinente esbozar algunas breves y modestas reflexiones en virtud de la reciente segunda evaluación del Estado mexicano ante dicho mecanismo, la cual tuvo lugar durante la 17ª sesión del Grupo de Trabajo sobre el EPU, que se desarrolló el día 23 de octubre del año en curso.

Durante su primera evaluación en la 4ª sesión, en el año 2009, México presentó su informe nacional⁵⁵ ante el mecanismo, mismo que dividió en seis áreas sustantivas. De esta manera, a fin de dar contexto al informe, presentó el marco normativo vigente en la época, así como el marco institucional y las obligaciones internacionales del país y su apertura al escrutinio por parte de diversas organizaciones internacionales. En cuanto al fondo del informe, presentó el marco de promoción y protección de los derechos humanos en el país, donde analizó esquemáticamente la protección de los derechos civiles y políticos, de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y por último las medidas tomadas para



► Navi Pillay, Naciones Unidas, Alta Comisionada para los Derechos Humanos durante la 25ª Sesión de Consejo de Derechos Humanos.



► Olivier de Schutter, Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, durante la 25ª Sesión de Consejo de Derechos Humanos.



► John Knox, Experto Independiente para el Medio Ambiente, durante la 25ª Sesión de Consejo de Derechos Humanos.

combatir la discriminación y proteger los derechos de grupos específicos. Haciendo un reconocimiento expreso de la gran cantidad de reformas y mejoras que eran necesarias para cumplir cabalmente con sus obligaciones internacionales, el informe se centró en relatar el estado de los derechos humanos en México, celebrando específicamente los avances que han tenido lugar, los cuales forman parte de un

proceso de transformación en materia de derechos humanos [que] es irreversible. Se ha iniciado un auténtico cambio cultural robustecido por el activismo de las organizaciones de la sociedad civil y por la adopción de nuevas políticas que hasta hace algunos años parecían imposibles, como la total apertura de México al escrutinio internacional en este ámbito.⁵⁶

La revisión y evaluación de México por el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal tuvo lugar el día 10 de febrero de 2009, ante la presencia de una delegación liderada por el Secretario de Gobernación, que contó igualmente con una cantidad importante de altos funcionarios del Gobierno Federal y del Servicio Exterior Mexicano, así como de algunos asesores del Poder Legislativo Federal. En la presentación del informe, el Secretario de Gobernación reconoció la existencia de importantes retos, particularmente del fortalecimiento del Estado de derecho, en especial en los sectores de seguridad y justicia, así como la reducción de las desigualdades que subsisten en la sociedad mexicana. Otros temas que trató fueron, por ejemplo, el combate a la tortura, el acceso a la información pública y una mayor apertura en torno a la libertad de expresión, y los derechos de ciertos grupos específicos, como los niños o los pueblos indígenas.⁵⁷

Durante el diálogo interactivo, 56 delegaciones hicieron recomendaciones o comentarios al informe presentado por México. Cabe destacar que la mayoría de ellas fueron aceptadas por el país, con sólo algunas pocas que fueron sujetas a revisión por parte del Estado. Dentro de las recomendaciones efectuadas por las otras delegaciones, destacan algunas en las siguientes áreas o temas: armonización del derecho interno con los estándares internacionales en materia de derechos humanos; combate a la pobreza; derechos de las mujeres; prevención y sanción de la tortura; mejoría del sistema penitenciario; derechos de los niños; mejoras y reformas a los sistemas judiciales y de policía; combate a la impunidad y a la corrupción; derechos de los pueblos indígenas; violencia contra periodistas; derecho a la salud y a la seguridad social; educación; derechos de los migrantes, y seguimiento a las recomendaciones del Examen Periódico Universal.

Por otra parte, dentro de aquellas recomendaciones que fueron sujetas a revisión se encuentran las siguientes: definición del crimen organizado en la legislación nacional conforme a los estándares determinados por la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; la abolición de la práctica del arraigo; garantizar la primacía del sistema de justicia civil sobre la justicia militar, en casos que involucren violaciones de derechos humanos cometidas por militares; y el combate a la impunidad respecto a movimientos políticos y sociales del pasado. De la misma manera, el Estado mexicano realizó dos compromisos voluntarios,

específicamente en torno a la adopción de las medidas necesarias para implementar las recomendaciones hechas durante el Examen Periódico Universal en el marco del Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012, y respecto al seguimiento de las recomendaciones aceptadas con la participación plena de la sociedad civil y las instituciones autónomas de derechos humanos.

Para el Estado mexicano, el haber aceptado tan amplio número de recomendaciones le impone ciertas obligaciones que, si bien no son enteramente vinculantes, sí pesan sobre la imagen y rol que desempeña México en la arena internacional en lo referente al respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Desde luego, el hecho de que los 193 Estados Miembros se vean sujetos a esta revisión puede afectar negativamente el nivel de cumplimiento de las recomendaciones y con ello la imagen del mecanismo, particularmente si la gran mayoría de los Estados no respeta los compromisos hechos en torno a las recomendaciones recibidas – lo cual posiblemente será una realidad, sobre todo si se toma en cuenta el carácter amplio de muchas de esas recomendaciones, que constituye un obstáculo para su cumplimiento y seguimiento exactos. No obstante, dicho escrutinio internacional, al que el Estado declaró estar enteramente abierto, le impone cierta responsabilidad que debe solventar para evitar incumplir con las obligaciones internacionales que tiene en la materia, así como para evitar recibir críticas de parte de la comunidad internacional.

Existen algunos hechos relevantes que han tenido lugar desde la primera evaluación de México ante el Examen Periódico Universal. El primero es la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que desde mediados de 2011 ha dado rango constitucional a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte. Esta circunstancia es particularmente excepcional, puesto que cumple con la recomendación hecha en torno a la armonización del derecho interno con el derecho internacional,⁵⁸ ya que los tratados internacionales se volvieron directa e inmediatamente aplicables no sólo para el Poder Judicial, sino para todos los órganos, estructuras y niveles de gobierno en el país. Asimismo, se desplazó el concepto de garantías individuales que imperaba anteriormente, adoptándose una visión hacia el interior del país con perspectiva plena del derecho internacional de los derechos humanos.⁵⁹

Por otra parte, el 20 de marzo de 2013 se adoptó una nueva ley en materia de amparo que permite a esta herramienta jurisdiccional actuar como garante no sólo del marco constitucional, sino del marco internacional en materia de derechos humanos que sea aplicable.⁶⁰ De esta forma, a través de ambas reformas los tratados de esta materia se volvieron enteramente justiciables de manera directa, al menos desde una perspectiva teórica, otorgando una mayor congruencia y solidez al marco jurídico mexicano frente a las normas internacionales.

No obstante la magnitud de dichas reformas constitucionales, continúan existiendo importantes desafíos para el Estado mexicano, principalmente relativos a la implementación de decisiones y recomendaciones de organismos supranacionales. Por ejemplo, el hecho de que se hayan hecho recomendaciones respecto a la justicia militar y los derechos humanos –en el sentido de que cualquier

violación de derechos humanos cometida por militares debe ser juzgada ante la justicia civil⁶¹- tanto por el EPU como por el Comité Contra la Tortura,⁶² o bien respecto a la figura jurídica del arraigo por estos dos mismos mecanismos, testifican sobre la importancia y magnitud de los retos ante los que se enfrenta el Estado mexicano para adaptar su sistema interno conforme a los lineamientos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, principalmente si se toma en cuenta que son prácticas profundamente arraigadas en el sistema jurídico mexicano.

Por otra parte, si bien existe un compromiso retórico con el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, las estadísticas⁶³ reflejan que ese compromiso no se ha traducido en importantes mejoras, o al menos no en las que se esperaba que existieran a la fecha. Por tanto, la impresión resultante se orienta a que el Estado mexicano destina mayores recursos a la satisfacción mínima de los derechos económicos, sociales y culturales de su población, frente a una insuficiente protección de los derechos civiles y políticos, lo cual desgraciadamente tiene importantes efectos negativos en la población y en su imagen ante la comunidad internacional.

Frente al desafío que constituye el cumplimiento completo de las recomendaciones recibidas a través del Examen Periódico Universal, y habiendo llevado importantes esfuerzos a nivel legislativo, ejecutivo y judicial que aún se encuentran en fase de implementación, el Estado mexicano compareció nuevamente ante el mecanismo insignia del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

México presentó su informe nacional para la segunda evaluación ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal en agosto de 2013, destacando nuevamente las acciones y programas emprendidos para garantizar la protección y cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Debe notarse que las secciones en las que dividió su informe hicieron referencia directa a las recomendaciones recibidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, intentando a través de ellas demostrar la manera en que se hizo frente a la evaluación recibida por el mecanismo del Consejo de Derechos Humanos durante el primer ciclo. Sin embargo, una característica notoria fue que, a través del informe, el Estado mexicano intentó demostrar que sus acciones tuvieron resultados eficaces y positivos, sin abordar siquiera de manera superficial los principales retos a los que se enfrentó durante la implementación de tales medidas, ni los desafíos que se encuentran pendientes de tratar en los diversos temas que fueron sujeto de recomendaciones.

Previo a la evaluación ante el Mecanismo del Examen Periódico Universal, se recibieron preguntas anticipadas de siete países,⁶⁴ dentro de las que destaca la preocupación por el avance de la justicia militar en México, el combate a las desapariciones forzadas, la efectiva implementación del mecanismo para la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, la protección de los derechos de las mujeres —en especial en cuestiones relativas a feminicidios, y a los derechos sexuales y reproductivos—, el hacinamiento en las cárceles y la reforma al sistema penitenciario, y el compromiso de México con instancias y procedimientos internacionales, en especial con su ratificación del Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

y de las Enmiendas de Kampala sobre el Crimen de Agresión, en relación al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional.

Durante la evaluación del Estado mexicano, en octubre de 2013, donde la *troika* estuvo conformada por los representantes de Burkina Faso, República Checa y Kazajistán, se resaltaron diversas medidas adoptadas en relación a las recomendaciones hechas durante la primera evaluación. Sin embargo, los principales cuestionamientos se centraron en torno a las violaciones generalizadas de derechos humanos y a la tortura por parte de las fuerzas de seguridad pública y por grupos criminales, el alto número de casos de desapariciones forzadas, los atentados contra la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión, la ineficacia para excluir de la justicia militar los casos que involucran violaciones de derechos humanos contra civiles, la polémica cuestión del arraigo, la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.⁶⁵ Es de singular trascendencia que la mayor parte de los temas tratados tanto en las preguntas anticipadas como en el diálogo interactivo con el Grupo de Trabajo y los demás Estados continúan siendo relativos a situaciones que fueron abordadas durante el primer ciclo del Examen Periódico Universal, lo cual tiende a generar una sensación de ineficacia en cuanto a la implementación de medidas suficientemente efectivas para reducir las violaciones e impactos negativos en los derechos humanos de la población.⁶⁶

En ese sentido, las recomendaciones hechas al Estado mexicano por las delegaciones que participaron en el diálogo interactivo volvieron a hacer énfasis en los problemas ya señalados durante el primer ciclo del Mecanismo del Examen Periódico Universal. Así, las recomendaciones se centraron en enfrentar los retos derivados de la discriminación y violencia contra las mujeres, la seguridad de periodistas y defensores de derechos humanos, la implementación de las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo de la ONU sobre desapariciones forzadas o involuntarias, tomar las medidas necesarias para garantizar la efectividad de la prohibición de la competencia de tribunales militares en casos que involucren la violación de derechos humanos de civiles por parte de las fuerzas castrenses, el combate a la pobreza y al hambre, la protección de los pueblos indígenas, la población afrodescendiente y los esfuerzos para erradicar la discriminación racial, adoptar perspectivas de derechos humanos en la reformulación de los sistemas penitenciarios, y la armonización del derecho interno con diversos tratados internacionales, incluyendo el Estatuto de Roma, el Protocolo Adicional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, diversas convenciones de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros.⁶⁷ En relación a las recomendaciones recibidas, se determinó en el Informe del Grupo de Trabajo que el Estado mexicano deberá dar respuesta a ellas a más tardar en el 25º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, mismo que tendrá lugar en marzo de 2014, en donde el Estado deberá nuevamente responder a las preguntas formuladas por los demás Estados que no pudieron ser aclaradas durante el diálogo interactivo, así como determinar sus compromisos voluntarios y exponer sus opiniones al respecto.

Si bien el desafío de garantizar la protección y efectiva implementación de los estándares internacionales de derechos humanos a

nivel interno es una tarea ardua y a largo plazo, es imperativo comenzar con la construcción del andamiaje institucional y legal que permita a las autoridades contar con marcos jurídicos específicos y adecuados que guíen sus actividades. En el papel, estos esfuerzos se están desarrollando a lo largo del país para enfrentar las múltiples carencias y retos que impone la construcción de un Estado de derecho donde el respeto de los derechos humanos sea la norma y no la excepción. Sin embargo, como frecuentemente ocurre en el ámbito de las prerrogativas humanas, la voluntad política para llevar a cabo la implementación eficaz de tales reformas será el catalizador que permita a México avanzar hacia una sociedad más democrática, justa y en donde los derechos humanos sean una realidad en el terreno.

VI. A MANERA DE CONCLUSIÓN

El derecho internacional de los derechos humanos requiere que los Estados, con la finalidad de satisfacer las condiciones que éste les impone, cooperen en la implementación de reformas, mecanismos y estructuras nacionales que permitan a las personas disfrutar de sus derechos humanos, y a los Estados garantizar dicho disfrute. En este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas es una plataforma universal en la que la representación de diversas culturas, estilos de vida y orientaciones políticas, culturales y religiosas convergen, a fin de compartir buenas prácticas y experiencias que han tenido y que han servido de base para el desarrollo de programas y políticas que favorecen a los más desamparados dentro de sus respectivos países. Asimismo, este foro intergubernamental, en sus primeros siete años de vida, ha logrado importantes avances en el sistema internacional de derechos humanos, en temas como las desapariciones forzadas, los derechos de los pueblos indígenas, la pobreza extrema o el efecto de las actividades empresariales en los derechos humanos, entre otros.

Una cooperación amplia de parte de los Estados es necesaria para garantizar el buen funcionamiento de la maquinaria internacional que protege a los derechos humanos, tanto en los ámbitos regionales como en el universal. Lo anterior incluye contribuciones financieras que permitan otorgar fondos a las acciones y campañas que las organizaciones internacionales llevan a cabo; también involucra una cooperación en la implementación de sus recomendaciones y de las normas que en ellas se adopten; y de manera particular, es importante que esa cooperación vaya acompañada de una creencia genuina en las actividades emprendidas, a fin de que se otorgue legitimidad al proceso intergubernamental que define las acciones y sentido de movimiento de la organización internacional hacia el futuro. Estas tres características son fundamentales para que el Consejo de Derechos Humanos, y de manera particular los Procedimientos Especiales y el Examen Periódico Universal, puedan cumplir con su objetivo de desarrollar, promover y proteger los derechos humanos a nivel internacional.

NOTAS

* Investigador Asociado y Doctorante en Derecho por la Universidad Panthéon-Assas Paris II (Paris, Francia); ha sido Visitante Profesional en la Rama de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Ginebra, Suiza), y Becario de Excelencia de la Academia de Derecho Internacional de La Haya (Países Bajos). • 1 Carta de las Naciones Unidas, adoptada el 26 de junio de 1945. • 2 Que tuvo como base el Documento E/20, Informe del Comité sobre la Organización del Consejo Económico y Social, de 15 de febrero de 1946, a través del cual un Subcomité redactor informó al Comité

sobre el establecimiento de varios órganos subsidiarios del ECOSOC, entre ellos la Comisión de Derechos Humanos. • 3 Documento E/20, de 15 de febrero de 1946 • 4 Representantes de Noruega (Paul Berg), Francia (René Cassin), Bélgica (Fernand Dehousse), Perú (Victor Paul Haya de la Torre), India (K. C. Neogi), Estados Unidos de América (Eleanor Roosevelt), China (John C. H. Wu), la URSS y Yugoslavia. • 5 E/38/Rev.1, Informe de la Comisión de Derechos Humanos a la Segunda Sesión del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1946. El contenido de este documento fue retomado en el Proyecto de Resolución sobre el informe de la Comisión de Derechos Humanos (E/56/Rev.1) de 19 de junio de 1946, que sería la base de la resolución que finalmente determinó las competencias y organización permanente de la Comisión. • 6 Cuyo mandato consistía en la determinación de los derechos, obligaciones y prácticas que conformaban el concepto de libertad de información. • 7 Que debía examinar las disposiciones a adoptarse para la definición de los principios relativos a la protección de las minorías, y hacer recomendaciones a la Comisión. • 8 Teniendo como encargo examinar las disposiciones a adoptarse para definir los principios relativos a la prevención de la discriminación, y hacer recomendaciones a la Comisión • 9 Doc. E/259, Informe sobre la Primera Sesión de la Comisión de Derechos Humanos (1947). • 10 Más adelante, la resolución 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 estableció un procedimiento confidencial –conocido como procedimiento 1503– por medio del cual, la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías debía nombrar a un grupo de trabajo que revisara las denuncias y comunicaciones que sugirieran la existencia de patrones de violaciones graves a los derechos humanos, y en caso de que se confirmara su existencia, lo reportase a la Subcomisión. Este procedimiento permaneció como tal hasta su reforma en el año 2000, previo a su sustitución por un nuevo mecanismo de denuncias tras la institución del Consejo de Derechos Humanos, adoptado en la resolución 5/1 de 18 de junio de 2007. Sin embargo, este procedimiento es distinto al que posteriormente se configuró en el marco de los mandatos de los grupos de trabajo, expertos independientes y relatores especiales, el cual será tratado en la siguiente sección. • 11 De 18 Estados Miembros en 1946, se amplió a 21 Estados en 1962, 32 Estados en 1967, 43 Estados en 1979 y finalmente a 53 Estados Miembros en 1992. • 12 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de diciembre de 2006) y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (20 de diciembre de 2006) fueron adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos cuando éste se encontraba ya en funciones, tras haber sustituido a la Comisión de Derechos Humanos. • 13 Resolución 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967, adoptada por el Consejo Económico y Social. En esta resolución, el ECOSOC autorizó a que la Comisión y la Subcomisión examinaran la información pertinente y llevaran a cabo los estudios necesarios respecto a violaciones graves de derechos humanos y libertades fundamentales en Sudáfrica, como resultado de las políticas de apartheid. Dicha resolución fue por tanto la base del establecimiento de procedimientos especiales temáticos y de país en el futuro, a pesar de que aún la resolución contemplara a los procedimientos de país como mecanismos sui generis. Vid. GUTTER, Jeroen, 'Special Procedures and the Human Rights Council: Achievements and Challenges Ahead', *Human Rights Law Review*, Vol. 7, N° 1, 2007, p. 97. • 14 El establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias marcó el comienzo de la era de los procedimientos temáticos. Dicho enfoque permitió a la Comisión de Derechos Humanos contar con un método menos controversial para dar seguimiento a las principales cuestiones de derechos humanos a nivel mundial, y por tanto, resultó una opción políticamente viable sobre la que la Comisión podía trabajar. *Idem*, pp. 98-99. • 15 Se sugiere leer el artículo preparado para la presente obra por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, Olivier de Frouville, para una mayor profundización sobre la labor del grupo. • 16 Que sin embargo, era una situación natural para la Comisión, en virtud de su composición intergubernamental. No obstante, la Asamblea General así lo señaló en su resolución 60/251, al mencionar que a pesar del reconocimiento a su trayectoria y a todos los logros que la Comisión tuvo en su trayectoria, era necesario garantizar la universalidad, objetividad y eliminar el carácter selectivo que habían existido respecto a ciertas cuestiones de derechos humanos, así como la aplicación de dobles estándares y la politización. • 17 Alston nota, por ejemplo, que existían ciertos temas políticos que algunos países buscaban mantener fuera del alcance de la Comisión de Derechos Humanos, a la vez que algunos de ellos buscaban evitar la creación de un sistema general de supervisión universal en la materia. Cfr. ALSTON, Philip, 'The Commission on Human Rights' en ALSTON, Philip (ed.), *The United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal*, 1ª edición, Oxford, Oxford University Press, 1992, p. 142. • 18 Se ha comentado incluso que la reforma a la maquinaria de derechos humanos fue el resultado de la imposibilidad política de transformar el resto de los órganos del sistema de Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad y la Asamblea General; por tanto, la reforma y sustitución de la Comisión de Derechos Humanos tuvo como finalidad lograr que existiera una imagen de consenso y reforma, a pesar de que dichos cambios sólo operaron en la maquinaria de derechos humanos. Vid. DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal System for the Protection of Human Rights: The Way Forward', en BASSIOUNI, M. Cherif y SCHABAS, William A., *New Challenges for the UN Human Rights Machinery. What Future for the UN Treaty Body System and the Human Rights Council Procedures?*, Cambridge, Intersentia, 2011, p. 242. • 19 Para Short, "Existían tres factores claves que impedían la credibilidad de la Comisión: la falta de mecanismos eficaces, la politización y la incapacidad para responder a las cuestiones de derechos humanos en forma rápida." Vid. SHORT, Katherine, 'De la Comisión al Consejo: ¿las Naciones Unidas han logrado crear un órgano de derechos humanos confiable?', *SUR-Revista Internacional de Derechos Humanos*, n° 9, 2008, p. 186. • 20 En ese sentido se expresa Upton, quien considera que la creación de un nuevo organismo de derechos humanos en las Naciones Unidas reflejó la aceptación de parte de los Estados sobre la importancia de mejorar la promoción y protección de los derechos humanos a nivel global. Vid. UPTON, Helen, 'The Human Rights Council: First Impressions and Future Challenges', *Human Rights Law Review*, Vol. 7, N° 1, 2007, p. 39. • 21 A/HRC/RES/5/1, *Construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos*, 18 de junio de 2007. • 22 Sobre este punto ha existido un debate en torno a la necesidad de clarificar la terminología utilizada en el nombramiento de mandatarios; así, se ha propuesto que el nombramiento como Relator Especial se otorgue únicamente a aquellos mandatos que tengan como objetivo el monitoreo y protección de los derechos humanos, además del desarrollo de alguna cuestión específica de esta rama del derecho internacional, mientras que el nombramiento como Experto Independiente o Representante Especial deberá utilizarse únicamente para aquellos mandatos que tengan como objetivo el estudio de cuestiones y fenómenos específicos en el ámbito de los derechos humanos. Vid. NIFOSI-SUTTON, Ingrid, 'The System of the UN Special Procedures: Some Proposals for Change', en BASSIOUNI, M. Cherif y SCHABAS, William A., *New Challenges for the UN Human Rights Machinery. What Future for the UN Treaty Body System and the Human Rights Council Procedures?*, Cambridge, Intersentia, 2011, pp. 408-409. • 23 Ripert menciona que el problema se agrava debido a que el debate sobre los derechos humanos se mezcla inevitablemente con el debate sobre las Naciones Unidas y sobre la universalidad de un sistema de administración de la comunidad internacional. Por tanto, ello tiene como resultado la adopción de posiciones conforme a los intereses de los países, lo cual invariablemente conlleva una connotación política, constituyendo una polarización entre particularismo contra universalismo, así como entre los distintos grupos que se formaban para apoyar las causas que derivan de los intereses nacionales y regionales. Cfr. RIPERT, Jean Maurice, 'Les organes principaux de l'ONU: Les droits de l'homme entre New York et Genève', en DECAUX, Emmanuel (dir.), *Les Nations Unies et les droits de l'Homme*, Paris, Pedone, 2006, p. 68. Ante ello, el Examen Periódico Universal se presentó como una oportunidad de superar dicha contienda política. • 24 Vid. CALLEJÓN, Claire, 'Developments at the Human Rights Council in 2007: A Reflection of its Ambivalence', *Human Rights Law Review*, vol. 8, n° 2, 2008, pp. 324-325. • 25 Tal es el caso, verbigracia, de los mandatos relativos al derecho a una vivienda adecuada, a la salud, al agua o

a la alimentación, todos derivados de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. • 26 A pesar de que originalmente no fueron concebidos como tal, a partir de 1993 se consagraron como un sistema, instituyendo estructuras que permitieran actuar de manera coordinada. Gutter considera que como sistema, los procedimientos especiales generaron tres impactos: un progreso institucional consolidado; la institucionalización de un enfoque comprensivo de las Naciones Unidas respecto a los derechos humanos; y consecuencias prácticas – como el establecimiento de métodos de trabajo estandarizados – como resultado de las reuniones anuales de los mandatarios y del trabajo del Comité de Coordinación de Mandatarios de los Procedimientos Especiales. Véase GUTTER, Jeroen, *op. cit.*, nota 13, p. 100; y NIFOSI-SUTTON, Ingrid, *op. cit.*, nota 22, p. 402. • 27 Derivado de ese rechazo en su contra fue que se adoptó la política de racionalización de los procedimientos especiales, en un esfuerzo de ciertos países por reducir sus facultades y funciones. Para una mayor perspectiva sobre ello, *cf.* PINHEIRO, Paulo Sergio, 'Les Etats au sein de la Commission des droits de l'Homme, la politisation des groupes' en DECAUX, Emmanuel (dir.), *Les Nations Unies et les droits de l'Homme*, París, Pedone, 2006, p. 107; y GUTTER, Jeroen, *op. cit.*, nota 13, p. 105. • 28 Sobre lo anterior, véase NIFOSI-SUTTON, Ingrid, *op. cit.*, nota 22, p. 394. • 29 A pesar de su presentación ante el Consejo de Derechos Humanos, las comunicaciones y los informes sobre ellas no reciben la atención necesaria por parte de los Estados, lo cual desde luego dificulta la mejoría en la protección de los derechos humanos. *Cfr.* BALDWIN-PASK, Tania y SCANNELLA, Patrizia, 'The Unfinished Business of a Special Procedures System', en BASSIOUNI, M. Cherif y SCHABAS, William A., *New Challenges for the UN Human Rights Machinery. What Future for the UN Treaty Body System and the Human Rights Council Procedures?*, Cambridge, Intersentia, 2011, p. 445. • 30 Callejón considera que de manera general, la reconstrucción del Consejo reflejó la ambivalencia de la reforma, al tener que fortalecer el sistema de procedimientos especiales, por un lado, y lograr su racionalización, por otro. Para un enfoque más detallado, véase CALLEJÓN, Claire, 'Developments at the Human Rights Council in 2007: A Reflection of its Ambivalence', *op. cit.*, nota 24, p. 324; y para una visión general sobre la sustitución de la Comisión por el Consejo, refiérase a CALLEJÓN, Claire, *La réforme de la Commission des droits de l'homme des Nations Unies: de la Commission au Conseil*, París, Pedone, 2008. • 31 Como refiere Hampson, a falta de un organismo de policía o regulación, un sistema internacional judicial o cuasi-judicial necesita el apoyo de un cuerpo político si se espera que sus pronunciamientos tengan efectos reales. *Cfr.* HAMPSON, Françoise J., 'An Overview of the Reform of the UN Human Rights Machinery', *Human Rights Law Review*, Vol. 7, N° 1, 2007, p. 12. • 32 Al momento de escribir la presente nota, no existe ante el Consejo de Derechos Humanos ningún Representante Especial. • 33 "...el Consejo necesita dedicar el tiempo necesario para dar una consideración apropiada a los informes de los procedimientos especiales y para el seguimiento correspondiente. La falta de lo anterior fue una de las mayores fallas del sistema anterior." *Vid.* HAMPSON, Françoise J., *op. cit.*, nota 31, p. 19. • 34 *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005. • 35 Para mayor referencia, véase NIFOSI-SUTTON, Ingrid, *op. cit.*, nota 22, pp. 409-410. • 36 *Vid.* GUTTER, Jeroen, *op. cit.*, nota 13, p. 103; NIFOSI-SUTTON, Ingrid, *op. cit.*, nota 22, p. 410. • 37 SCANNELLA, Patrizia y SPLINTER, Peter, 'The United Nations Human Rights Council: A Promise to be Fulfilled', *Human Rights Law Review*, Vol. 7, N° 1, 2007, p. 59. • 38 BALDWIN-PASK, Tania y SCANNELLA, Patrizia, 'The Unfinished Business...', *op. cit.*, nota 29, p. 421. • 39 Debe hacerse mención, sin embargo, que contrario a los Organos de Tratado, cuya acción se encuentra limitada a aquellos países que hayan ratificado los tratados y convenciones que los crean, una de las ventajas de los Procedimientos Especiales temáticos es que pueden valorar las violaciones de derechos humanos que se encuentren comprendidas dentro de su mandato que hayan ocurrido en cualquier Estado o territorio, independientemente de la existencia de una ratificación, lo cual les da amplias facultades de investigación. *Idem*, p. 420. • 40 "Bajo el [EPU], el Consejo [revisaría] el cumplimiento de las obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por tanto, busca abordar la falta de objetividad e imparcialidad de la antigua Comisión para tratar las situaciones en los países..." *Vid.* CALLEJÓN, Claire, 'Developments...', *op. cit.*, nota 24, p. 334. En ese sentido se expresan De La Vega y Lewis, quienes consideran que el Examen Periódico Universal fue el resultado de una ideología emergente conforme a la cual el récord integral de derechos humanos de cada país debe formar parte de un discurso internacional sobre derechos humanos. *Vid.* DE LA VEGA, Constance y LEWIS, Tamara N., 'Peer Review in the Mix: How the UPR Transforms Human Rights Discourse' en BASSIOUNI, M. Cherif y SCHABAS, William A., *New Challenges for the UN Human Rights Machinery. What Future for the UN Treaty Body System and the Human Rights Council Procedures?*, Cambridge, Intersentia, 2011, p. 353. • 41 "...en el contexto del EPU, la revisión por pares debería ser vista como un mecanismo para ayudar a los países en la identificación de prácticas indeseables en sus contextos internos de derechos humanos y para encontrar maneras de rectificar las violaciones de derechos humanos a través de la interacción con otros estados miembros." DE LA VEGA, Constance y LEWIS, Tamara N., *op. cit.*, nota 40, p. 363. • 42 "El EPU...no permite formalmente la selectividad, puesto que el programa de revisión es sistemático y no refleja las preocupaciones de ciertos Estados en particular o grupos de Estados en un momento determinado." DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal...', *op. cit.*, nota 18, p. 250. • 43 MCMAHON, Edward R., *The Universal Periodic Review: A Work in Progress*, Friedrich Ebert Stiftung, Septiembre 2012, p. 4. • 44 El procedimiento original se encontraba en la resolución A/HRC/RES/5/1; sin embargo, éste fue ligeramente reformado por la resolución A/RES/16/21 de 12 de abril de 2011, en donde se examinó la labor y funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos, conforme se encontraba establecido en la resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General en la que se disponía que, además de su creación, habría de revisarse su funcionamiento cinco años después de haber comenzado a funcionar. Sin embargo, las ligeras modificaciones adoptadas respecto al Examen Periódico Universal serán detalladas más adelante. • 45 A/HRC/16/21, *Examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos*, de 12 de abril de 2011; y su anexo, *Resultado del examen de la labor y el funcionamiento del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. • 46 En la opinión de Olivier de Frouville, una evaluación válida sobre el Examen Periódico Universal podrá hacerse únicamente cuando el segundo ciclo haya concluido, la cual dependerá del seguimiento que se haya dado a las recomendaciones. Véase DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal...', *op. cit.*, nota 18, p. 250. Por su parte, De La Vega y Lewis consideran que el éxito de la fase de seguimiento será la variable que determine si el EPU es un mecanismo efectivo para generar cambios cuantificables en las situaciones de derechos humanos de los países miembros de la ONU. *Cfr.* DE LA VEGA, Constance y LEWIS, Tamara N., *op. cit.*, nota 40, p. 383. • 47 Sin embargo, Viegas e Silva considera que el Examen Periódico Universal ha tenido efectos positivos en este sentido: "Podemos incluso afirmar que, en cierto sentido, el Examen Periódico Universal ha funcionado como herramienta de estímulo a la implementación de las obligaciones de los procedimientos especiales y de los órganos establecidos en virtud de los tratados." *Vid.* VIEGAS E SILVA, Marisa, 'El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas: Seis años después', *SUR- Revista Internacional de Derechos Humanos*, n° 18, 2013, p. 114. • 48 Sweeney y Saito discrepan de la posición anterior, al señalar que el Examen Periódico Universal ha complementado el trabajo de los Organos de Tratado al alentar a los Estados a cumplir con sus obligaciones procesales –es decir, con la presentación de los informes requeridos ante los Comités correspondientes–, así como a través de una forma interina de seguimiento a cuestiones sustantivas que han sido señaladas por los Organos de Tratado. *Cfr.* SWEENEY, Gareth y SAITO, Yuri, 'An NGO Assessment of the New Mechanisms of the UN Human Rights Council', *Human Rights Law Review*, Vol. 9, N° 2, 2009, pp. 213-214. Sin embargo, es necesario que también haya una coordinación y colaboración más estrecha entre los diferentes órganos y

agencias de la Organización de las Naciones Unidas. • 49 De Frouville, sin embargo, menciona que no existe un carácter verdaderamente complementario, puesto que no existe una interacción real entre el Examen Periódico Universal y los otros mecanismos para la protección de los derechos humanos. Incluso, señala que el EPU tiende a ensombrecer el trabajo de los otros mecanismos, a la vez que da lugar a lo que hemos denominado *hipocrestas diplomáticas*, en donde se ha condecorado el trabajo realizado por ciertos países que notoriamente son violadores persistentes de los derechos humanos, o bien, que presentan imágenes a veces contradictorias ante distintos órganos. *Cfr.* DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal...', *op. cit.*, nota 18, pp. 250-252. Incluso, Sweeney y Saito mencionan que a pesar de que en el primer ciclo del EPU se hicieron preguntas difíciles en casi todas las reuniones, las recomendaciones fueron por lo general tan amplias que resulta prácticamente imposible monitorear su implementación. *Vid.* SWEENEY, Gareth y SAITO, Yuri, *op. cit.*, nota 48, p. 212. Debido a lo anterior, sería prudente que como proponen De La Vega y Lewis, a fin de evitar o reducir la falta de claridad y redundancia en los temas y recomendaciones hechas, éstas sean agrupadas por tema –es decir, especificadas– y que se imponga un límite temporal respecto a su implementación, a fin de contar con elementos cuya medición resulte más sencilla. Por otra parte, algunos autores consideran que las referencias en torno a los Organos de Tratado y los Procedimientos Especiales en el contexto de la evaluación hecha por el Examen Periódico Universal sirven como un mecanismo de seguimiento a las recomendaciones, consideraciones y resultados encontrados por los distintos comités y expertos independientes, lo cual ayuda a resaltar su trascendencia y a fortalecer los procedimientos de derechos humanos. *Cfr.* DE LA VEGA, Constance y LEWIS, Tamara N., *op. cit.*, nota 40, pp. 372, 378-383. • 50 La duplicación de labores ha sido uno de los principales motivos de preocupación en el área de los derechos humanos, y en especial tras el inicio de funcionamiento del Examen Periódico Universal. Sin embargo, como fue expuesto por la delegación canadiense durante los trabajos preparatorios del mecanismo, la revisión por pares debe enfocarse en la implementación de las recomendaciones recibidas para evitar la duplicación de trabajo, y debe por tanto construirse sobre la base de información existente (es decir, presentada ante los Organos de Tratado o Procedimientos Especiales) en vez de solicitar la presentación de nueva información. Asimismo, el hecho de que los Estados se comprometan a establecer un diálogo interactivo y que esto se haga de manera periódica, aunado a la obligatoriedad para todos los Estados, son factores que permiten hablar del carácter complementario del mecanismo, en vez de una duplicación de funciones. *Cfr.* GAER, Felice D., 'A Voice Not an Echo: Universal Periodic Review and the UN Treaty Body System', *Human Rights Law Review*, Vol. 7, N° 1, 2007, p. 114-115. • 51 Para Viegas e Silva, los principales desafíos se encuentran en encontrar un equilibrio entre el diálogo cooperativo entre los Estados y la existencia de crítica constructiva que permita atacar los problemas de derechos humanos correspondientes a cada país, y dar seguimiento efectivo a las recomendaciones aceptadas en el ciclo inmediato anterior de revisión. *Vid.* VIEGAS E SILVA, Marisa, *op. cit.*, nota 47, p. 115. • 52 El Examen Periódico Universal podría de hecho tener un valor agregado y complementar los Organos de Tratado en cuanto a que su revisión del cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos podría ser universal, al alcanzar a todos los Estados al momento de su revisión –lo que no ha sido el caso para los Organos de Tratado, al menos no todavía. Véase GAER, Felice D., *op. cit.*, nota 50, p. 136. • 53 DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal...', *op. cit.*, nota 18, p. 261. En ese mismo sentido, *cf.* MCMAHON, Edward R., *op. cit.*, nota 43, p. 10, quien considera que en principio, el objetivo del Examen Periódico Universal consiste en asegurar que todos los países rindan cuentas por el progreso o la falta de éste en cuanto a la implementación de las recomendaciones. • 54 DE FROUVILLE, Olivier, 'Building a Universal...', *op. cit.*, nota 18, p. 244. En el mismo sentido se expresa Pinheiro, quien menciona que tomando en cuenta que la Comisión [y en la actualidad el Consejo] era un organismo político multilateral constituido por representantes estatales que participaban para defender sus intereses, es difícil negar que la naturaleza política de estos organismos es una característica intrínseca a su funcionamiento. *Vid.* PINHEIRO, Paulo Sergio, *op. cit.*, nota 27, pp. 108-109. • 55 A/HRC/WG.6/4/MEX/1, *Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 A) anexo a la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos*, de 10 de noviembre de 2008. • 56 *Ibid.*, par. 3. • 57 A/HRC/11/27, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, México, de 29 de mayo de 2009. • 58 Esta reforma es trascendente también desde la perspectiva del derecho internacional público general, puesto que rompe con una tradición dualista que imperaba en el orden jurídico mexicano. Si bien se aducía normalmente que existía una tradición monista –conforme a la cual, no era necesaria la adopción de normatividad interna que diera carácter vinculante a las normas internacionales–, en la práctica generalmente se argumentaba que tras la ratificación y entrada en vigor de los tratados, era necesaria la implementación de una legislación secundaria que validara el contenido normativo de dichos ordenamientos internacionales. Ejemplo de ello es precisamente en el informe nacional de México ante el Examen Periódico Universal, donde en el párrafo cuarto el Estado subrayó que "El reto ahora es hacerlos aplicables en el ámbito interno, a través de la adopción de políticas públicas y de la armonización legislativa donde se requiera." (Énfasis añadido) Existía pues una discrepancia entre el carácter auto-ejecutivo (*self-executing*) de la norma internacional tras su adopción, que corresponde al sistema monista, y la necesidad de instaurar legislación que diera validez a la norma. • 59 Reforma del 10 de junio de 2011. • 60 En ese sentido, el artículo primero de la Ley de Amparo establece que "Artículo 1º. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte..." (Énfasis añadido) • 61 Lo anterior fue incluso ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Radilla Pacheco*, así como considerado recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sin embargo, continúan existiendo discrepancias respecto a la aplicación de estándares internacionales en la materia, así como sobre la extensión del fallo del tribunal interamericano, lo cual ha imposibilitado el cumplimiento de la sentencia del organismo regional y por tanto la adaptación del ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales. • 62 CAT/C/MEX/CO/5-6, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptadas por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012)*, par. 18 de 11 de diciembre de 2012. • 63 Véase a manera de ejemplo el Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación en su visita a México, donde hace un breve recuento en torno a la inseguridad alimentaria en el país. A/HRC/19/59/Add.2, *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: Misión a México*, par. 5 de 17 de enero de 2012. ["Según los últimos cálculos oficiales, en 2010 un total de 52 millones de personas (el 46,2% de la población) vivían en la pobreza, mientras que 28 millones (el 24,9%) tenían acceso insuficiente a los alimentos."] • 64 Las preguntas fueron formuladas por las delegaciones de Países Bajos, Noruega, Eslovenia, Suecia, Reino Unido, Alemania y Liechtenstein. • 65 A/HRC/25/7, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, de 11 de diciembre de 2013. • 66 Situación señalada por Villán Durán poco después del nacimiento del Consejo de Derechos Humanos, donde mencionaba que "...el mecanismo de examen periódico corre el riesgo de convertirse en un puro examen retórico realizado entre pares (es decir, los propios Estados)." Véase VILLÁN DURÁN, Carlos, 'Luces y sombras del nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas', *SUR- Revista Internacional de Derechos Humanos*, n° 5, 2006, p. 9. • 67 A/HRC/25/7, *Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*, de 11 de diciembre de 2013.

LOS DERECHOS HUMANOS EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Angel Mario García Guerra¹

Mucho se ha hablado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, las cuales cambian el concepto de “garantías²” por el de “derechos humanos³”, mismos que vienen a formar parte del ordenamiento jurídico, tanto los reconocidos en la Constitución como en instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y eso ha provocado “que cambien las reglas del juego” en el sistema jurídico nacional; las modificaciones a la ley suprema han traído cambios paradigmáticos en la administración y procuración de justicia en el país, tanto en los asuntos del orden común, como en los del fuero federal, por ello resulta indispensable conocer el papel trascendente que los derechos humanos tienen en el nuevo proceso penal acusatorio.

Se pretende con este artículo dar al lector un panorama respecto al importante compromiso internacional que tiene el país, el que recae en sus autoridades de administración y procuración de justicia, pues se encuentra obligado principalmente con sus gobernados a velar por el absoluto respeto de sus derechos humanos, examinando desde las leyes locales, hasta el control difuso de convencionalidad y constitucionalidad.

Sin duda, primeramente hay que separar las reformas de junio de 2011, la del día 6 tiene relación directa con el juicio de amparo, una

de las instituciones de mayor antigüedad en el sistema jurídico mexicano aún vigente, que a grandes rasgos consiste en una garantía encaminada a proteger los derechos humanos de los gobernados contra los actos de la autoridad que afecten su esfera jurídica, pero lo notable de la reforma a la ley de amparo es la ampliación de la norma, es decir, que habrán de incluirse en esa salvaguarda a los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Asimismo, la reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, es precisamente la que crea la motivación de esta actividad, pues además de tener una gran relación con lo adicionado a la carta magna en días anteriores, reúne los principios de interpretación conforme, pro-persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, señalándose también la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

Luego, antes de continuar con los aspectos procesales que varían considerablemente en un esquema de procedimiento penal tradicional, -por así llamarlo para identificar al que la reforma en justicia penal pretende dejar atrás-, frente al nuevo proceso penal acusato-



rio, considero oportuno hacer una breve reseña de como nace el Derecho Penal, para que una vez recordando su origen, los operadores jurídicos que intervengamos con estas nuevas reglas del juego, podamos entender su esencia, con el propósito de que funcione y sea eficaz en la construcción de un verdadero Estado de Derecho, generando, creando, transformando e innovando.

Cuando hablamos del derecho penal, hay que retomar un poco de la *Teoría del Estado*, y ¿para qué?, pues por la sencilla razón de que para poder construir hay que fijar la atención en los cimientos que crearon las instituciones, tal y como sucede con el Estado frente al Derecho Penal; como ejemplo, podemos poner la remodelación de una casa, en la que de ninguna manera sería adecuado empezar a construir un piso sobre otro, sin antes haber estudiado los planos que dieron origen a la construcción o en su caso, analizar las estructuras primarias para verificar si las nuevas podrán sostenerse en aquellas; lo mismo ocurre en este caso, para comprender un nuevo sistema penal, es acertado retomar la esencia de su creación.

Frente a ese panorama, nuestros ancestros se dieron cuenta que vivir en sociedad les facilitaba su vida e incluso la hacía armónica y segura, pues la convivencia entre unos y otros generaba precisamente aquello, armonía y seguridad; sin embargo, definitivamente en esa relación entre personas, surgieron conflictos entre sus integrantes, y se vieron en la necesidad de crear un ente superior, abstracto e inmanente denominado *Estado*, el cual surge a partir del contrato social, explicado mediante la Teoría Contractualista del filósofo suizo *Juan Jacobo Rousseau*.

Sin pretender hacer un estudio extenso de lo que consiste esa teoría, basta por explicarla brevemente de la siguiente manera: la creación del Estado surge a partir de un contrato, *-al que conocemos como un acuerdo de voluntades de dos o mas personas con un objeto y fin lícito-*, en donde sus intervinientes son, por un lado el pueblo, y por otra parte el Estado mismo, ahora bien, en las condiciones de ese contrato, el ciudadano indica:

Nosotros como gobernados, voluntariamente decidimos crear al Estado porque deseamos desprendernos de ciertas libertades, patrimonios y derechos, en aras de crear un ente que pueda garantizarnos armonía social y seguridad jurídica. Y ante esa decisión el Estado acepta los términos, pero impone una condición, se le dote de una herramienta para poder garantizar lo que se le pide, la cual obtiene el nombre de *ius puniendi*⁴, para así poder sancionar todo aquello que va en contra de sus fines; y ¿cómo lo hará?, primeramente: 1.- Sustantivando la norma, creando las instituciones que regulan una específica faceta de la vida del hombre en sociedad (*materia penal, familiar, civil, mercantil, laboral, etc.*), dado que la norma sustantiva regulará la vida del hombre en sociedad, que en el caso del derecho penal consiste en crear tipos penales que vienen a ser mandamientos prohibitivos (*genéricos, abstractos e impersonales*) que tutelan categorías axiológicas o dicho de otra manera, bienes jurídicos; además de establecer las penas para el caso de quebrantar esas disposiciones; luego, 2.- Se adjetiviza lo que se traduce en dar la aplicación de la norma sustantiva a un caso particular, y el vehículo para eso es el proceso.

Con esos antecedentes, es de todos sabido y para nadie ajeno, el

hecho de que la reforma llega al país en uno de los momentos más violentos en las últimas décadas, a saber, la inseguridad, la corrupción dentro y fuera del poder y la falta de valores en los individuos, han traído consigo una descomposición excesiva en el tejido social, lo que invariablemente genera violaciones a los derechos de las personas, sobre todo por el formalismo que implicaba (*esperemos que ya no*) el positivismo del que somos parte en nuestro sistema normativo interno y si bien la reforma no restituirá de inmediato o totalmente a la sociedad a una paz y tranquilidad, sí se considera que crea "*puentes o caminos*" con dirección a un verdadero Estado de Derecho, donde la justicia alcance a todos, como a los inocentes, víctimas y responsables; sobre todo porque este nuevo sistema recoge principios iusnaturalistas, que no es otra cosa más que la obtención de derechos por el simple hecho de ser persona y no solamente porque se encuentran en una norma, y todo ello será perceptible en los procesos penales.

Por su parte, la más extensa y trascendente reforma constitucional desde la Constitución de 1917, sin lugar a dudas es la del año 2011, y obedece, entre otras cosas, al estado fallido en que íbamos encaminados *-por los factores indicados en el párrafo anterior-*, que aparece cuando un Estado no es capaz de cumplir con sus fines: garantizar la armonía y seguridad jurídica; por lo tanto, en ese escenario el *ius puniendi*, y por consecuencia, sus procesos penales, de poco servirían para retomar el Estado de Derecho que se pretende en un estado social y democrático de derecho como lo es México, de manera tal, que con la reforma constitucional se pretenden nuevos procesos, con enfoques preferentes al respeto de los derechos humanos, y en consecuencia, nos encontramos con que el poder e imperio del Estado no debe ser absoluto, entonces, se crean mecanismos y figuras jurídicas para establecer sus límites o barreras, lo que se conocen como derechos humanos, el límite del poder sancionador.

Una vez publicada la citada reforma de derechos humanos de junio de 2011, los distintos operadores jurídicos comenzaron a hablar del tema de una manera en que muy poco se había hecho con anterioridad, sin que eso implique la justificación de la inaplicación de tratados internacionales o reconocimiento de derechos supraleales, que incluso, en mi opinión, en el anterior sistema eran de igual forma obligatoria su observancia y válidamente aplicables, pues no debemos soslayar que un "tratado", es un *acuerdo celebrado por escrito concluido entre Estados y que es obligatorio por ley*⁵, y también pueden ser denominados: *convención, convenio, protocolo o pacto* y los efectos legales son los mismos, pues desde que el Estado da su consentimiento de obligarse, que generalmente es a través de una *ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*⁶ y de manera excepcional la aceptación se manifiesta a través de la *firma*⁷, es que surge la obligatoriedad en su observancia y aplicación.

Lo anterior es así, puesto que cuando un tratado internacional entra en vigor, es vinculante para quienes lo suscriben, y nace el compromiso de acatar "de buena fe" todas y cada una de las obligaciones del mismo, situación que en nuestro país pareciera ser una utopía; de modo entonces que lo pactado obliga, conocido también como *pacta sunt servanda*⁸, de lo que resulta que ningún Estado puede excusarse de sus responsabilidades contraídas internacionalmente, invocando normas de derecho interno como justificación frente al incumplimiento del tratado.

No obstante lo anterior, con la inclusión de los derechos humanos en nuestra ley suprema, se amplía la protección constitucional, pues ya no serían únicamente los derechos fundamentales (*derechos humanos positivizados*), sino también aquellos que se ubiquen en los instrumentos internacionales señalados, y con ello se generó un nuevo debate nacional, sobre todo por parte de los que directamente intervienen en los procedimientos jurisdiccionales (*jueces, abogados, fiscales*), así, se puede decir que la multicitada reforma marca un antes y un después sumamente relevante en el sistema de justicia en el país; sin embargo, como se dijo, el tema de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, tenía décadas de ser un tópico que no requería una reforma constitucional para su observación y aplicación, dado que como se explicó, desde que un Estado acepta, aprueba o ratifica un tratado, entra en vigor, sin importar que en su caso la normatividad interna de cada nación pudiera contravenirlo.

Es decir, los tratados internacionales antes de la reforma guardaban la misma importancia y trascendencia de hoy en día, lo que sucede es que no tenían la difusión y mucho menos la instrumentación o capacitación de los operadores jurídicos para aplicarlos, en cambio, al hacer las modificaciones del caso en la Carta Magna, no solo se promovió la necesidad y obligación de acatar a aquellos instrumentos internacionales, sino que obligó a la *Suprema Corte de Justicia de la Nación* a dejar sin efectos las tesis jurisprudenciales números P./J. 73/99 y P./J. 74/99, de rubros: “CONTROL JUDICIAL DE LA CONSTITUCIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.” y “CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS GENERALES. NO LO AUTORIZA EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN.”, conclusión a la que se arribó en virtud del marco constitucional generado con motivo de la entrada en vigor de la reforma del 10 de junio de 2011.

El impacto de la reforma incluso motivó que el Tribunal Supremo se pronunciara con respecto al control de constitucionalidad y convencionalidad, derivado del expediente varios 912/2010⁹, tomando en consideración el nuevo marco constitucional que se creó con la multicitada modificación y con la necesidad de adaptar la Carta Magna a los pactos de carácter internacional, reconociendo que todos los tribunales del país tienen atribuciones para inaplicar normas contrarias a los derechos humanos garantizados en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, superándose aquél criterio en donde se establecía que solo el Poder Judicial Federal tenía esa atribución (*el control concentrado*), aún y cuando el artículo 133¹⁰ constitucional siempre ha marcado la pauta de un control disperso (*control difuso de constitucionalidad*).

Esta nueva reflexión de la *Corte* le da al artículo 133 de la Carta Magna los alcances que siempre debió haber tenido, pues de una interpretación gramatical se puede ver que los juzgadores del fuero común siempre han estado sujetos y con la obligación de apegarse a lo dispuesto en la Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes locales.

Por otra parte, se advierte que con motivo de la entrada en vigor de

la reforma, todas las disposiciones relacionadas con los derechos humanos, como es el caso de las que rigen el acceso a la justicia, deben interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a los sujetos de derecho que se someten al orden jurídico del Estado mexicano y además que todas las autoridades, sin excepción alguna, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En ese tenor, los mandatos constitucionales contenidos en los párrafos segundo¹¹ y tercero¹² del artículo 1º de la Constitución, dan lugar a concluir, atendiendo al principio de supremacía constitucional derivado de lo previsto en los artículos 15, 29 párrafo último, 40, 41 párrafo primero y 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que los jueces del país, al conocer de los asuntos de su competencia, deben hacer prevalecer los derechos humanos reconocidos en esa norma fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan preverse en los ordenamientos que les corresponda aplicar para resolver los asuntos de su competencia.

De eso se trata el sistema difuso, de un examen de compatibilidad que todos los órganos jurisdiccionales del país tienen la obligación de realizar con relación a sus determinaciones frente a la Constitución y a los tratados internacionales, a fin de establecer una armonía entre los fallos emitidos en el ámbito de su competencia, con aquellos instrumentos supremos, de modo que en el caso de considerar que cierta disposición, bajo determinadas circunstancias, resulta inconstitucional o contraria a un tratado internacional, se puede desaplicar tal disposición en el caso en concreto, resolviendo como si no existiera.

En síntesis, el impacto de la reforma constitucional crea la necesidad de acercarse a una visión progresista de administración e impartición de justicia, velando por el cumplimiento a los derechos internacionalmente reconocidos, y no sólo a quienes están sujetos a una investigación penal, sino también a las víctimas u ofendidos, lo que permitirá mayor certeza en las determinaciones de los jueces y sin duda, menor impunidad; de la misma manera la trascendencia también tiene alcances en la forma de apreciar al derecho, pues como hemos visto, acerca a los derechos fundamentales con miras a la justicia, circunstancia que se sustenta en el iusnaturalismo.

La reforma aludida resalta principios iusnaturalistas, corriente filosófica que resulta ser una de las más antiguas que comenzaron a entender al derecho, siendo entonces en opinión del suscrito, uno de los antecedentes que crean las modificaciones a la ley suprema y otorga mayor difusión a la aplicación y observancia de derechos fundamentales encaminados a encontrar la justicia para el delincuente, el inocente, la víctima u ofendidos y la sociedad en general.

Con ese panorama, los procesos penales avanzan hacia una concepción distinta desde la manera de investigar y evidentemente la de juzgar, pues la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos de junio de 2011, trae como consecuencia un despertar en la conciencia de los operadores jurídicos mexicanos, luego, regresan tendencias iusnaturalistas en donde se ocupan de voltear a la dignidad humana mediante los mecanismos internacionales de protección de derechos.

En esta nueva visión, definitivamente que los compromisos internacionales en los que el país otorgó su consentimiento, deberán ser vistos ahora con mayor detenimiento, no sólo por los tribunales constitucionales, sino por todos y cada uno de los juzgadores del país, e incluso de las autoridades investigadoras y será necesaria la capacitación constante para adecuar no sólo las normas, sino las prácticas de la autoridad en los procedimientos penales.

Estamos consientes en que las modificaciones a la Carta Magna y los nuevos principios en ella establecidos, si bien no restablecerán de inmediato o totalmente el dañado tejido social, a causa de la impunidad, corrupción e inseguridad que vive la nación, sí se considera, como se dijo, “puentes o caminos” con dirección a un verdadero Estado de Derecho, donde la justicia alcance a todos, como a los inocentes, víctimas y responsables; siendo de suma trascendencia el control difuso de constitucionalidad que ahora los jueces pueden aplicar con relación a los asuntos de su competencia, pues se le otorga vida al artículo 133 constitucional, después de que la *Suprema Corte de Justicia de la Nación*, sostuvo por años que esa facultad se encontraba únicamente en manos del *Poder Judicial de la Federación*.

En esa línea del pensamiento, el control difuso de convencionalidad, más allá de ser complejo para los operadores jurídicos, bajo el argumento de que se aumenta considerablemente la instrumentación en el proceso penal, será una herramienta más en pro de todos los que participan en él, e incluso de la ciudadanía en general, al pretender erradicar prácticas violatorias de derechos y normas que se contraponen a derechos fundamentales.

Finalmente, las reglas del juego, pero sobre todo la manera de concebirlo, ha cambiado, y considero de suma relevancia hacer una verdadera y profunda reflexión en la ya muy escuchada frase “cambiar el chip”, pues naturalmente hay que olvidar el “*así se ha hecho siempre*” y el “*así tiene que ser*”, sobre todo en el caso de las autoridades; pues para que este nuevo sistema funcione se requiere el compromiso de conocer a detalle las etapas y esencia del nuevo proceso (*completamente distinto al anterior*) y la capacitación necesaria, pues lo que la ciudadanía quiere son criterios vanguardistas, progresistas y sobre todo justos, lo que evidentemente el Estado también desea, pues a través del proceso mismo, es el acercamiento más sensible que un gobernado puede tener con sus gobernantes.

Para lograr el Estado de Derecho que todos queremos, los gobernados no podemos olvidar la condición que nos fue impuesta y aceptada voluntariamente a través del contrato social por el que fue creado el Estado, la herramienta fundamental para su funcionamiento, el *ius puniendi*, y para que esa facultad sancionadora se imponga –*al margen del respeto a los derechos humanos*– es indispensable que los procesos de aplicación de la norma sustantiva, específicamente el sistema acusatorio, sea conocido, entendido y apartado del procedimiento anterior, a virtud de que el nuevo paradigma aparece garantista, progresista e innovador en nuestro país, que al final del día, el propio diseño de aquél cumple con el cometido de proporcionar al justiciable una garantía al respeto de sus derechos humanos.

NOTAS

1 Magistrado de la Duodécima Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León; Magister en Derecho Mercantil y Doctorando por la Universidad Autónoma de Nuevo León; Master en Derecho Procesal Penal, por el Instituto Nacional de Estudios Superiores en Derecho Penal (Monterrey, México), y catedrático de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, desde 1996 a la fecha. ♦ 2 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. (...) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previa a la reforma de junio de 2011. ♦ 3 Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posterior a la reforma de junio de 2011. ♦ 4 Expresión latina utilizada para referirse a la facultad sancionadora del Estado. ♦ 5 Artículo 2(1) (a) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. ♦ 6 Ibid., artículo 2(1)(b). ♦ 7 Ibid., artículo 12. ♦ 8 Ibid., artículo 26. ♦ 9 La consulta a trámite identificada como expediente Varios 912/2010 relativa a las medidas que deben seguirse por el Poder Judicial de la Federación para atender la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs México, fue sesionada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo engrose final se publicó hasta el 4 de octubre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación. ♦ 10 Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados. ♦ 11 Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. ♦ 12 Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



RECOMENDACIONES



1

► **Autoridad:** Secretario de la Contraloría del municipio de Monterrey, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al trato digno y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados, al haberse acreditado que durante su desempeño como personal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Monterrey, Nuevo León, incurrieron en la violación a lo dispuesto en las fracciones I, V, VI, XXII y LV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relacionados con las obligaciones, los deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones y los derechos a la seguridad jurídica y al trato digno, así como las obligaciones internacionales de las autoridades en materia de derechos humanos, al personal de la Secretaría en comento.

2

► **Autoridades:** Secretario de Seguridad Municipal del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; y Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia.

► **Hechos violatorios acreditados:**

► **Por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Municipal:** Violación a los derechos a la libertad y seguridad personal, integridad personal, y al trato digno.

► **Por parte del personal de la Dirección de Jueces Calificadores de la Secretaría del R. Ayuntamiento:** Violación a los derechos al debido proceso y a la seguridad jurídica.

► **Por parte del personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos":** Violación a los derechos a la protección de la salud, a la integridad personal, al trato digno y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Municipal del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León:

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Mu-

nicipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en particular de los que participaron en la violación de los derechos humanos acreditados, mediante su capacitación, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de los adolescentes, en los términos establecidos en la observación tercera de esta recomendación.

TERCERA. Implementar las acciones necesarias para eliminar las deficiencias de higiene en el área de celdas destinada para la estancia de los adolescentes en esa dependencia a su cargo, especificadas en la observación tercera de esta recomendación.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León:

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios de la Dirección de Jueces Calificadores de esa dependencia a su cargo, en particular de los que participaron en la violación de los derechos humanos acreditados, mediante su capacitación, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de los adolescentes, en los términos establecidos en la observación tercera de esta recomendación.

A la C. Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia:

ÚNICA. Establezca un mecanismo que garantice que, al ingresar a una niña, niño o adolescente a la Unidad de Evaluación y Diagnóstico del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos", se requiera a dicho centro que cumpla con la aplicación del Manual de Procedimientos para el Ingreso de Menores a Evaluación, atendiendo al interés superior de los menores, adoptando las medidas administrativas de control que aseguren el respeto de sus derechos humanos, en los términos establecidos en la observación tercera de esta recomendación.

Al C. Director del Centro de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes "Capullos":

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Fortalecer las capacidades institucionales de los funcionarios de esa dependencia a su cargo, en particular de los que participaron en la violación de los derechos humanos acreditados, mediante su capacitación, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, con énfasis especial en los derechos de los adolescentes, en los términos establecidos en la observación tercera de esta recomendación.

TERCERA. Implemente las medidas administrativas de control en la Unidad de Evaluación y Diagnóstico de esa dependencia a su cargo, tendientes a asegurar el respeto de los derechos humanos de los menores que son integrados a esa dependencia, en particular del respecto a la protección de la salud, a la integridad personal y al trato digno, en los términos establecidos en la observación tercera de esta recomendación.

3

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Viola-

ción a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), integridad personal (tratos crueles e inhumanos), a la seguridad jurídica de la niñez y a la seguridad jurídica (en relación a la obligación que tienen todas las autoridades de respetar y proteger los derechos humanos).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño a la víctima, por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales aplicables, considerando que esta resolución constituye un elemento de las reparaciones a las que tienen derecho.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, en donde se garanticen los derechos humanos de las partes involucradas.

CUARTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización de los agentes investigadores, continúese con los cursos de formación y capacitación al personal operativo de la Unidad Especializada Antisecuestros con los que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

4

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública y Secretario del Ayuntamiento, ambos del municipio de Guadalupe, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (detención ilegal y arbitraria), a la integridad y seguridad personal (tratos inhumanos y degradantes), al trato digno, y a la legalidad y seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

Al C. Secretario de Seguridad Pública del municipio de Guadalupe, Nuevo León:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa, al haberse acreditado que durante su respectivo desempeño como elementos de policía y médico de la Secretaría de Seguridad Pública de Guadalupe, Nuevo León, incurrieron respectivamente en la violación de los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan los temas relativos a los derechos a la libertad y seguridad personal, garantías judiciales y legalidad, a todo el personal operativo de la Secretaría a su cargo y a los médicos que prestan servicios en dicha corporación.

Al C. Secretario del R. Ayuntamiento del municipio de Guadalupe, Nuevo León:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa, al haberse acreditado que durante

su desempeño como Juez Calificadora del municipio de Guadalupe, Nuevo León, por violar los derechos humanos de la víctima.

SEGUNDA. Se impartan cursos de capacitación sobre derechos humanos y administración de justicia, en los que se incluyan los temas relativos a los derechos a las garantías judiciales y legalidad, a los Jueces Calificadores.

5

► **Autoridad:** Director de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la protección de la salud, la vida, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se reembolsen los gastos funerarios que se hayan generado directamente por los hechos que dieron lugar a esta causa, a quien acredite ante la autoridad, haberlos erogado.

SEGUNDA. Se proporcione en las instituciones de salud pública, el tratamiento psicológico que manifiesten requerir los padres de la víctima.

TERCERA. Se instruya cuanto procedimiento de responsabilidad administrativa sea necesario, por los hechos que vulneraron los derechos humanos de la víctima.

CUARTA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de los funcionarios de Servicios de Salud de Nuevo León, O.P.D., en particular del Hospital Metropolitano "Dr. Bernardo Sepúlveda", mediante su capacitación en materia de derechos humanos.

6

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión en los hechos en los que perdió la vida la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Cadereyta de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior

del centro de internamiento.

7

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Municipal del municipio San Pedro Garza García, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria e ilegal), a la integridad personal (tratos crueles inhumanos y degradantes), a la protección de la honra y de la dignidad (injerencia arbitrarias en el domicilio), y a la seguridad jurídica (falta de respeto y protección a los derechos humanos del afectado).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos.

TERCERA. Atención médica y psicológica.

8

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Reembolsar los gastos funerarios a quienes acrediten ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, haberlos efectuado, con relación a cada uno de los ex-internos.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Topo Chico y Centro de Reinserción Social Apodaca, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realicen las acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dichos centros de reclusión; lleven a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior de ambos centros de internamiento.

9

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión en los hechos en los que perdió la vida la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

10

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario; y mejore los sistema de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

11

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión en los hechos en los que perdió la vida la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

12

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión en los hechos en los que perdió la vida la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro Preventivo de Reinserción Social Topo Chico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

13

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tortura y tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (falta de respeto y protección a los derechos humanos del afectado).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabi-

dad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se dé vista de los presentes hechos al Agente del Ministerio Público Especializado en Delitos Electorales y Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTA. Previo consentimiento del afectado, bríndese la atención médica y psicológica.

QUINTA. Con el fin de desarrollar la profesionalización en materia de derechos humanos y función policial, intégrese al personal operativo de Fuerza Civil del Estado a cursos de formación y capacitación sobre principios y normas de protección de los derechos humanos.

14

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la seguridad jurídica y al acceso a la justicia.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes a fin de que la averiguación previa 150/2007 sea debidamente integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando al ofendido la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos.

15

► **Autoridad:** Secretario de Seguridad Pública del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal, al trato digno, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, a fin de deslindar la participación de cualquier servidor público, por acción u omisión en los hechos en los que perdió la vida la víctima.

SEGUNDA. Reembolso de gastos funerarios a quien acredite ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado haberlos efectuado, como indemnización por concepto de daño emergente.

TERCERA. Girar instrucciones necesarias para que el Centro de Reinserción Social Apodaca de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, realice acciones pertinentes encaminadas a suplir el déficit existente en el número de elementos de seguridad y custodia que laboran en dicho centro de reclusión; lleve a cabo la capacitación al personal del centro penitenciario.

CUARTA. Implementar las acciones orientadas a elaborar a corto plazo, manuales y protocolos de acción que regulen la forma en que se lleven a cabo los rondines de vigilancia al interior del centro, a fin de incrementar la seguridad en el mismo y prevenir o reaccionar de manera más eficiente, ante situaciones como las que se describen en la presente recomendación.

QUINTA. Desarrollar las medidas pertinentes a fin de mejorar los sistemas de vigilancia que operan al interior del centro de internamiento.

16

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la libertad personal (detención arbitraria), a la integridad personal (tratos crueles e inhumanos), y a la seguridad jurídica (falta de respeto y protección a los derechos humanos del afectado).

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño por las violaciones a derechos humanos, con base y de acuerdo a los estándares internacionales.

SEGUNDA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

TERCERA. Se inicie por los presentes hechos una averiguación previa por parte del Agente del Ministerio Público Especializado para Delitos Electorales y en Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

CUARTA. Continúese con los cursos de formación y capacitación al Personal Operativo de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sobre principios y normas de protección de los derechos humanos, especialmente los relacionados con la detención de personas y sus derechos en el desarrollo de la privación de su libertad.

17

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y al trato digno.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos.

18

► **Autoridad:** H. Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Zaragoza, Nuevo León.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa, por violentar los derechos humanos de las víctimas.

SEGUNDA. Se analice la implementación de un protocolo de actuación para la atención de las futuras solicitudes de intervención que se presenten ante cualquier autoridad de carácter municipal, a fin de que se les dé el debido seguimiento.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales con relación al derecho de petición y a la seguridad jurídica.

19

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y al trato digno.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos.

20

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación a los derechos de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes al C. Agente del Ministerio Público a fin de que la averiguación previa, sea integrada de forma pronta y expedita hasta lograr su legal resolución, proporcionando a la ofendida la intervención que legalmente le corresponda dentro de la misma.

SEGUNDA. Se inicie un procedimiento de responsabilidad administrativa a la C. Agente del Ministerio Público Investigador del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por violar los derechos humanos de la víctima.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, al personal de la Agencia del Ministerio Público Investigadora del Cuarto Distrito Judicial en el Estado que no haya sido capacitado aún en el rubro especificado.

21

► **Autoridad:** Procurador General de Justicia del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al derecho a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire las órdenes correspondientes a fin de que el Consejo Técnico del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos de esa Procuraduría a su cargo, tenga conocimiento del caso particular, y pueda estar en condición de evaluar la posibilidad del otorgamiento de los respectivos apoyos a las víctimas.

SEGUNDA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, al personal de las Agencias del Ministerio Público de las distintas Unidades de Investigación.

22

► **Autoridad:** Secretario de Educación del Estado.

► **Hechos violatorios acreditados:** Violación al derecho a la integridad personal, al trato digno, a la educación, y a la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Esta recomendación constituye, por sí misma, una forma de reparación.

SEGUNDA. Se instruya, el procedimiento de responsabilidad administrativa, para determinar la responsabilidad administrativa del personal de la escuela primaria,

en la comisión de las violaciones de derechos humanos que se han declarado acreditadas.

TERCERA. Se fortalezcan las capacidades institucionales de los servidores públicos de la escuela primaria, en los términos establecidos en esta recomendación, mediante su capacitación a corto plazo sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos de las niñas, los niños y los adolescentes.

CUARTA. Se giren las instrucciones necesarias a fin de implementar, por la Secretaría de Educación del Estado, en particular en la escuela primaria, una estrategia de difusión entre los niños y el personal directivo, docente, administrativo y de intendencia, sobre la prohibición, de todos los castigos corporales y otros castigos crueles o degradantes, así como las sanciones que puedan imponerse en caso de violación, y una política sobre la vigilancia de los sistemas disciplinarios y del trato de los niños.



DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN

Primer trimestre 2014

Enero-Marzo

En términos de lo dispuesto en el artículo 6º fracción III de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta debe: "Procurar la solución inmediata del conflicto mediante el diálogo y la conciliación entre las partes, cuando la naturaleza del caso lo permita".

En atención a ello, durante la presente administración, se han incrementado notablemente las acciones para brindar soluciones oportunas a nuestros usuarios y usuarias y lograr la pronta restitución en el goce de sus derechos. De esta forma, las y los servidores públicos del organismo público de derechos humanos de Nuevo León, cumplen con esta atribución actuando conforme a los principios contemplados en el artículo 4º de la citada Ley, es decir: inmediatez, concentración y rapidez.

En este orden, enseguida les informamos la cantidad y el número de registro de los casos que han sido resueltos mediante el diálogo y la conciliación durante el primer trimestre del año, así como las autoridades que han tenido una recepción atenta a las necesidades expresadas por nuestros usuarios y usuarias, respondiendo favorablemente a las mismas.

No.	No. de Registro	Autoridad
1	023940	Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de General Zuazua
2	031257	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
3	031674	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
4	032518	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
5	033105	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
6	033210	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
7	034063	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
8	034415	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
9	034453	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
10	034470	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
11	034522	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
12	034610	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
13	034702	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
14	034755	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
15	034795	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
16	034949	Secretaría General de Gobierno del Estado
17	034973	Secretaría de Seguridad Pública del Estado
18	035239	Secretaría de Educación del Estado
19	035452	Secretaría de Educación del Estado
20	035458	Secretaría General de Gobierno del Estado
21	035471	Secretaría de Salud del Estado Secretaría General de Gobierno del Estado
22	035632	Procuraduría General de Justicia del Estado
23	035634	Secretaría General de Gobierno del Estado
24	035652	Tribunal Superior de Justicia del Estado
25	035660	Procuraduría General de Justicia del Estado
26	035739	Secretaría General de Gobierno del Estado
27	035740	Secretaría de Educación del Estado
28	035743	Procuraduría General de Justicia del Estado
29	035744	Procuraduría General de Justicia del Estado

Ciclo de Conferencias en materia de Derechos Humanos

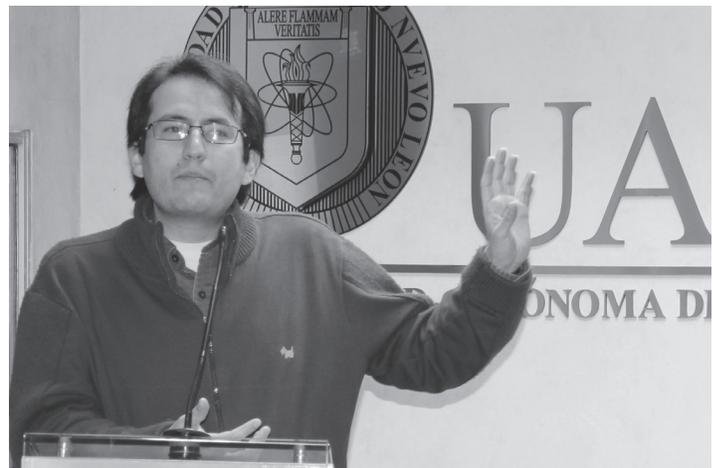
Como parte de las acciones de divulgación sobre las implicaciones de la reforma constitucional en derechos humanos, la CEDHNL efectuó los días 21 y 22 de enero dos conferencias sobre la materia a cargo del Maestro Juan Carlos Arjona Estévez, Consultor-Especialista en Derecho Internacional de Derechos Humanos y Catedrático en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO.

La primera titulada “Bloque de constitucionalidad en derechos humanos en México: retos pendientes a la luz de la jurisprudencia del 3 de septiembre de 2013”, celebrada el día 21 de enero en las instalaciones del Auditorio Jorge A. Treviño del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, a la cual asistieron 153 personas entre ellas magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, e invitados de honor como el Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez, Presidente del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León.

La segunda titulada “Retos en la educación legal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género”, realizada el día 22 de enero en las instalaciones del 11° piso de Rectoría de la UANL, a la que asistieron un total de 35 maestras y maestros universitarios de la Máxima Casa de Estudios.

Es importante destacar que en ambas conferencias el objetivo fue establecer un espacio de diálogo e intercambio de opiniones para el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en nuestra entidad.



Conferencia “Avances Legislativos en materia de Derechos Humanos a partir de la Reforma Constitucional de 2011”

Con la finalidad de analizar los avances y retos en materia legislativa sobre la reforma constitucional del 2011, la CEDHNL en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres, y la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana de Monterrey, llevaron a cabo en la sala de juicios orales de esta Facultad, la Conferencia “Avances legislativos en materia de derechos humanos a partir de la reforma constitucional del 2011”.

La cual fue impartida por la Lic. Enoé Margarita Uranga Muñoz,

especialista en Políticas Públicas y Derechos Humanos, quien ha fungido desde el ámbito legislativo como impulsora de esta reforma en derechos humanos.

Al evento asistieron autoridades de las instituciones convocantes, entre ellas, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Dra. Minerva E. Martínez Garza, además de estudiantes universitarios y profesionistas interesados en el tema.



Conferencia “Retos y Perspectivas para México en materia de Derechos Humanos - Análisis del 2º Examen Periódico Universal”

El pasado 20 de marzo, a unas horas de que el Estado mexicano presentara su respuesta al Segundo Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos convocó a una sesión de análisis para determinar los avances y retos en la materia.

La presidenta de la CEDHNL, Minerva Martínez Garza, invitó al Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Javier Hernández Valencia, a impartir una conferencia sobre las recomendaciones y temas abordados por este mecanismo internacional.

La conferencia estuvo dirigida a funcionarios, servidores públicos, jueces, magistrados y congresistas de Nuevo León, así como a profesionistas, académicos y representantes de la sociedad civil.

La mesa de presidium estuvo conformada por el Lic. Miguel Jesús Díaz González, Subsecretario de Infraestructura Social y Centros Comunitarios de la Secretaría de Desarrollo Social, en representación del Sr. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León; la Magistrada María Inés Pedraza Montelongo, en representación del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; el Di-

putado José Juan Guajardo Martínez, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado; y la Lic. Angélica Arévalo Castro, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Monterrey.

En su mensaje de bienvenida, Minerva Martínez señaló que para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León es de suma importancia que la visión de la comunidad internacional respecto a la salvaguarda de los derechos humanos en el Estado mexicano sea conocida por las autoridades y las y los ciudadanos del Estado de Nuevo León, a efecto de incentivar una participación activa para el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones internacionales por parte de las autoridades, así como para promover la conjunción de acciones desde la sociedad civil para la consecución de los derechos humanos.

La conferencia fue presenciada por 155 asistentes (97 mujeres y 58 hombres), quienes tuvieron la oportunidad de conocer el objeto y funcionamiento del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; los informes y experiencias del Estado mexicano ante este mecanismo; así como los retos y perspectivas que se derivan en materia de derechos humanos para nuestro país.



Capacitación en Derechos Humanos para elementos de la Policía Federal

Como parte de la estrategia institucional de brindar alta formación en derechos humanos, elementos de la Policía Federal recibieron el “Curso en derechos humanos aplicables a la función policial”, impartido por instructores de la CEDHNL con la participación de la institución Genero, Ética y Salud Sexual, A.C. (GESS).

La mencionada capacitación se llevó a cabo del 9 al 14 de enero, teniendo como propósito conocer y comprender los conceptos fundamentales en materia de derechos humanos y cultura de la legalidad.

El curso estuvo dirigido a personal operativo de la Policía Federal, quienes obtuvieron 12 horas de capacitación, correspondiendo a la CEDHNL la impartición de los siguientes temas: cultura de los derechos humanos; grupos en situación de vulnerabilidad; perspectiva de género y prevención de la violencia; y educación para la paz y cultura de la legalidad. Por su parte y en trabajo conjunto con la Comisión, integrantes del GESS tuvieron a su cargo el tema de diversidad sexual.

Se contó con la asistencia de 21 oficiales de la Policía Federal.

Se imparte capacitación a personal de la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Autónoma de Nuevo León

Con el propósito de difundir los conceptos fundamentales en materia de derechos humanos y cultura de la legalidad, así como los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, personal de la CEDHNL impartió del 27 de enero al martes 4 de febrero el curso denominado “Derechos humanos y cultura de la legalidad para personal de seguridad de la UANL”, el cual estuvo dirigido a dos grupos integrados por guardias y personal administrativo de la Dirección de Seguridad y Vigilancia de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

El mencionado curso tuvo una duración de 12 horas para cada grupo, distribuidas en tres sesiones de cuatro horas, en donde los

asistentes recibieron capacitación sobre los siguientes temas: persona humana; teoría general de los derechos humanos; sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos; conceptos generales de cultura de la legalidad; legalidad y conducta del servidor público y; deberes y responsabilidades de los servidores públicos.

Mediante esta capacitación, se preparó a los asistentes para ofrecer un mejor servicio de vigilancia, con pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos.

El curso contó con la participación total de 62 personas de la referida institución.



Llevan capacitación en derechos humanos a policías de la región norte del Estado

Con el fin de llevar a todas las zonas del Estado la capacitación e información derivada del Programa “Derechos Humanos, Seguridad Pública y Cultura de la Legalidad”, personal adscrito a la CEDHNL, impartió el “Curso de Capacitación Regional en Derechos Humanos para Corporaciones Municipales de Seguridad Pública Preventiva”, dirigido a mandos y personal activo de las Secretarías de Seguridad Pública de los municipios de la región norte del Estado.

La Teleaula CEDECO, ubicada en el Municipio de Bustamante, Nuevo León, fue la sede de esta capacitación los días 20 y 21 de marzo, en donde 28 servidores públicos provenientes de los municipios de Villaldama, Lampazos de Naranjo y, desde luego, Bustamante, cumplieron con el objetivo de obtener una visión general sobre el tema de los derechos humanos bajo la perspectiva holística (legal, ética, histórica y social), dentro de las corporaciones municipales de Seguridad Pública Preventiva del Estado, lo que habrá de redundar en una mejor calidad del servicio policiaco en aquellos municipios.

Se imparte curso de capacitación en derechos humanos a elementos de Seguridad Pública del municipio de Anáhuac, NL

Con el propósito de coadyuvar en el conocimiento y plena observancia de los derechos humanos, los días 27 y 28 de marzo del presente año, se impartió a policías municipales de Anáhuac, N.L., el “Curso de Capacitación en Derechos Humanos para Corporaciones Municipales de Seguridad Pública Preventiva”.

Dicho curso se dirigió a mandos intermedios y policías rasos de la mencionada corporación, y se contó con la asistencia de 34 elementos.

Esta capacitación tuvo una duración de 12 horas y los temas que integraron el programa del curso fueron: teoría general de los derechos humanos; tortura, grave violación a los derechos humanos; trata de personas, forma de esclavitud en el siglo XXI; derechos de las víctimas del delito; y, deberes y responsabilidades de los encargados de hacer cumplir la ley. El seguir fortaleciendo la capacitación en las corporaciones encargadas de la seguridad es tarea prioritaria para esta CEDHNL, ya que la función desempeñada por los elementos policiacos debe de ser realizada con el más estricto apego a los derechos humanos.



Curso - Taller “Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Emergencias, Crisis y Trauma”

El curso-taller “Salud mental y apoyo psicosocial en emergencias, crisis y trauma”, se estará realizando durante siete ocasiones en este 2014, con el objetivo de promover la educación en la salud mental y la importancia del bienestar psicosocial a través del desarrollo de un programa integral sobre las emergencias y sus repercusiones socio psicológicas con observación en los derechos humanos.

Los días 19, 20 y 21 de febrero se llevó a cabo el primer curso-taller y se dirigió a personal adscrito a las Secretaría de Seguridad Pública del Estado de las siguientes áreas: Centro de Coordinación Integral de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5), Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana, Comisaría General de Protección Institucional, CERESO Cadereyta, Centro de Internamiento y Adaptación de Adolescentes Infractores, Agencia de Administración Penitenciaria, Centro Preventivo y de Reinserción

Social Topo Chico, además de personal de DIF Monterrey, Radio Auxilio Operación Rescate (Central 9 Apodaca), Dirección de Protección Civil de Apodaca. El total de servidores capacitados fue de 70 personas.

Durante los días 19, 20 y 21 de marzo se desarrolló por segunda ocasión el Curso – Taller, en el que fueron capacitados un total de 84 servidores públicos.

Por otra parte dentro de las acciones de Salud Mental y Derechos Humanos se impartió el tema de Derechos Humanos a integrantes y familiares del Grupo de Personas con Esquizofrenia, derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, contando con la asistencia de 22 personas.

Curso Taller “VIH/SIDA, No discriminación y Derechos Humanos”

Durante los días 14 y 21 de febrero se llevó a cabo el Curso-Taller “VIH/SIDA, no discriminación y derechos humanos”, organizado por el Consejo Estatal de Prevención y Control del SIDA con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; Género, Ética y Salud Sexual, Gess A.C; y Comunidad Metropolitana, COMAC.

El curso tuvo como objetivo promover la no discriminación y homofobia hacia la población LGBTTTI. Los temas abordados fueron: situación epidemiológica global del VIH/SIDA; conocer las formas de transmisión, prevención y los mitos sobre el VIH; uso correcto del condón; la importancia de la prueba rápida de VIH y la conse-

jería, factores de riesgo y la vulnerabilidad de las personas al VIH/SIDA e ITS; derechos humanos de las personas viviendo con VIH y grupos vulnerables; trabajo sexual y sus derechos humanos violentados; diversidad sexual y los derechos humanos; el derecho a la no discriminación de las personas que viven con VIH; crímenes por homofobia y discriminación; VIH/SIDA, homofobia y discriminación y cultura de la legalidad.

El Curso-Taller fue celebrado en el municipio de Montemorelos y asistió personal adscrito a la Presidencia municipal y a la Secretaría de Seguridad Pública, además de población LGBTTTI residente en este municipio.

Capacitación a Centro Estatal de Transfusión Sanguínea

Con motivo de la Recomendación 111/2013 de la CEDHNL, miembros de este organismo público autónomo participaron en la capacitación a personal médico y administrativo del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea a través del Curso -Taller “Derechos Humanos y No discriminación”; actividad que tuvo como objetivo propiciar el conocimiento y la sensibilización entre las y los asistentes sobre los derechos humanos, específicamente del derecho a la protección de la salud con énfasis a los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, en especial los de la población LGBTTTI.

Un total de 24 personas participaron en este curso, entre médicos, ingenieros químicos, técnicos laboratoristas y demás personal ad-

ministrativo.

El curso se estructuró en cuatro módulos denominados: teoría general de los derechos humanos y mecanismos de protección; derecho humano a la protección de la salud; responsabilidad de los servidores públicos y grupos en situación de vulnerabilidad. En este último, se abordaron los siguientes subtemas: principio de igualdad y no discriminación; concepto y características de los grupos en situación de vulnerabilidad; grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos de la población LGBTTTI, siendo este tema impartido por Antonio Nevárez y Rubén Maza integrantes de la Asociación Comunidad Metropolitana A.C; expositores invitados por parte de la CEDHNL.

Quinto Seminario “El Derecho Humano a la Salud y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos”

El día 31 de marzo se inauguró en el Auditorio 2 del Hospital Universitario el Quinto Seminario “El Derecho Humano a la Salud y la Responsabilidad de los Prestadores de Servicios Médicos”.

Para la realización de este quinto seminario se contó con la coordinación y participación de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León y la Secretaría de Salud.

El curso tuvo una duración total de 20 horas y fue dirigido a médicos, psicólogos, trabajadoras y trabajadores sociales, personal de enfermería y nutrición y demás profesionistas del equipo de prestadores de servicios médicos, pertenecientes a instituciones de salud de primero, segundo y tercer nivel de atención, así como personal

de Organizaciones de la Sociedad Civil encaminadas directa o indirectamente en el sector de la salud.

Las temáticas estuvieron estructuradas en cuatro módulos, el primero se denominó derechos humanos y salud; el segundo derechos y obligaciones de los pacientes y de los prestadores de servicios médicos; el tercero responsabilidad médica y de las instituciones de salud; y por último, salud mental en los prestadores de servicios médicos y taller de análisis de casos y recomendaciones.

A este seminario asistieron más de 90 personas, a las cuales se les instó a que implementen una estrategia multiplicadora en sus espacios de trabajo de los conocimientos adquiridos.



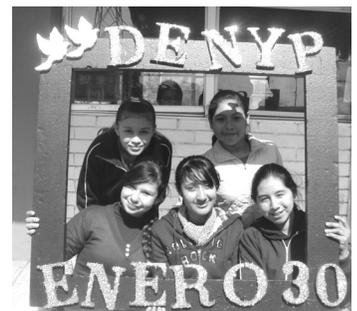
Adolescentes Promotores de los Derechos Humanos fomentan el "Día Escolar de la No violencia y la Paz"

El día 30 de enero las y los Adolescentes Promotores de Derechos Humanos de la Sec. No. 44, José Vasconcelos Calderón, realizaron una campaña para impulsar el "Día Escolar de la No violencia y la Paz", la cual tuvo como objetivo el fortalecimiento de la cultura de la paz y la convivencia armónica al interior de los planteles educativos.

Las y los promotores presentaron la campaña por medio de carteles con frases alusivas al día, dibujos representativos del derecho humano a la paz y la no violencia, y se hizo entrega de folletos con

contenido relevante sobre la materia. Cabe destacar que durante el evento las y los promotores entonaron una canción de su autoría la cual fue ovacionada por los asistentes.

Asimismo, se impartió una conferencia dirigida a las alumnas y los alumnos de 3er. grado acerca del "Bullying", en la cual se indicaron los riesgos que conlleva este fenómeno social así como las diversas medidas que existen para su prevención. Un total de 600 personas resultaron beneficiadas con esta actividad.



Conferencia para Adolescentes en la Preparatoria Tec Campus Eugenio Garza Sada

El día 22 de febrero, personal de la CEDHNL impartió la Conferencia "Teoría general de derechos humanos y conciencia social basado en las relaciones humanas", la cual tuvo como objetivo concientizar a las y los asistentes acerca de su desarrollo humano e indicarles las responsabilidades que tienen dentro de nuestra sociedad.

Esta conferencia se realizó en las instalaciones de la Preparatoria Tec Campus Eugenio Garza Sada y fue dirigida a las y los adolescentes de nivel secundaria pertenecientes al Programa "Tú decides" del Instituto Estatal de la Juventud. Las 33 personas asistentes procedían de diversas instituciones educativas.

Coloquio “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a vivir en familia”

En el marco del Vigésimo Aniversario del Año Internacional de la Familia, el día 27 de marzo del año en curso se realizó en el Auditorio del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud, UANL, el Coloquio “Niñas, niños y adolescentes con discapacidad y su derecho a vivir en familia.”

Durante la inauguración de este evento estuvieron presentes la Sra. Gretta Salinas de Medina, Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León; la Sra. Nieves Mogas Acosta, Presidenta del Consejo para las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León; el C.P. Ramón Carrales Batres, Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León; el Dr. Jesús Zacarias Villarreal, Secretario de Salud; el Dr. Carlos Eduardo Medina de la Garza, Director del Centro de Investigación y Desarrollo en Ciencias de la Salud; y, la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Posterior a la inauguración se dio inicio a la Conferencia “Los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad” a cargo de la Lic. Melba Adriana Olvera Rodríguez, Directora General Adjunta de la Dirección de Atención a la Discapacidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, siguiendo después la Conferencia “La Integración a la Familia de una Niña, Niño o Adolescente con Discapacidad”, a cargo de la Dra. Celia Ortiz Flores, Miembro Fundadora y Vicepresidenta de Propsique S.C.

La CEDHNL participó conjuntamente con personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, el Juzgado 2º Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado y la Secretaría de Salud en Nuevo León en el Panel “Actuación Interdisciplinaria para Garantizar el Derecho de Vivir en Familia de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad”. Este Coloquio contó con la asistencia de 200 personas en calidad de servidores públicos, miembros de OSC y padres de familia.

Promotores Universitarios llevan a cabo campaña sobre la no violencia escolar

Durante la semana del día 27 al día 31 de enero, los Promotores Universitarios de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de la Universidad de Monterrey y de la Universidad Metropolitana de Monterrey, realizaron la Campaña “Derecho a una vida libre de violencia, no a los delitos cibernéticos”, en la cual un promedio de 500 estudiantes universitarios fueron beneficiados con las acciones derivadas de la misma, tendientes a difundir y sensibilizar sobre las repercusiones de la violencia escolar en todos los niveles de educación, así como la importancia de una atención integral a esta problemática, para garantizar el derecho humano a la paz.

Asimismo se impartieron diversas conferencias sobre la materia y se hizo entrega a las y los asistentes de trípticos con información relevante sobre el tema de la prevención de la no violencia, así como de lazos morados que simbolizaron la exigencia de una sociedad sustentada en la paz y el respeto a la dignidad humana.



Campaña Mujer Tienes Derechos

Con motivo de la celebración del Día Internacional de las Mujeres, durante todo el mes de marzo del año en curso 1,310 estudiantes de educación superior y media superior, participaron en la Campaña “Mujer Tienes Derechos”, la cual fue organizada por las federaciones de Promotores Universitarios de Derechos Humanos Capítulos UANL, UDEM y UMM, en coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Esta campaña tuvo como objetivo primordial promover los derechos humanos de las mujeres dentro del ámbito educativo, así como evidenciar el valioso papel que desempeñan las mismas en la sociedad actual.

A través de una serie de eventos académicos, deportivos, culturales y de difusión de los derechos humanos de las mujeres, las y los universitarios buscaron reflexionar acerca de la igualdad de género, la importancia del empoderamiento económico de las mujeres como agentes trascendentales para el desarrollo de nuestra sociedad, así como los mecanismos de protección de sus derechos humanos.

Las actividades que se desarrollaron durante la campaña fueron las siguientes:

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

- Conferencias en las preparatorias 19 y 15 de la UANL, con la temática “Ni más ni menos, todas y todos somos iguales”.

- Conferencia "La igualdad y no discriminación" en la Facultad de Enfermería de la Universidad Metropolitana de Monterrey.

- Conferencia "Violencia en el Noviazgo" en la Preparatoria 15 de la UANL.

- Foro Mujer Tienes Derechos "La situación actual de los Derechos Humanos de la Mujer desde el contexto internacional a lo local", llevado a cabo en la Universidad de Monterrey, en donde se tuvo la destacada participación de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la conferencia titulada "La situación actual de los derechos humanos de la mujer desde el contexto internacional a lo local". Asimismo se impartieron las conferencias tituladas "Feminicidio: Perspectiva Global y el Caso de México", por parte de la Lic. Irma Ochoa, Presidenta de Arthemisa por la Equidad A.C; así como "Violencia sexual contra las mujeres: el caso de El Congo", por la Lic. Rebeca Taboada, y "Trata de mujeres en Monterrey" por el Dr. Kumar Acharya.

ACTIVIDADES CULTURALES:

Con el objeto de recordar a las mujeres que han luchado a través del tiempo por hacer una realidad el disfrute de los derechos humanos de las mujeres, se llevó a cabo el "Taller - las mujeres hacemos historia", el cual implicó la representación de varias mujeres célebres como Frida Khalo, Josefa Ortiz de Domínguez, Rigoberta Menchú y Sor Juana Inés de la Cruz. El evento consistió en recordar el legado histórico de estas mujeres distinguidas, asimismo se hizo mención de las frases célebres que las caracterizaron en cada una de sus épocas.

El Concurso de Carteles el Derecho a la Igualdad de Género en la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Metropolitana de Monterrey, en donde se reflexionó a través de estos sobre la igualdad de género y la no discriminación. Se recibieron un total de 61 carteles participantes, siendo los concursantes ganadores Edith Estefanía Vera Sánchez con el primer lugar, el segundo lugar lo obtuvo Erick Estrada Ceja, y el tercer lugar Eduardo Iván Díaz.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

Las y los estudiantes organizaron una sesión de bailoterapia titulada "Baile por la igualdad", en donde la finalidad era recordar que tanto hombres como mujeres, cuentan con los mismos derechos, y que para el disfrute pleno de los mismos es de suma importancia la participación de todas y todos.

Inicio del Cuarto Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana en la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.

El pasado 20 de febrero del año en curso, en una ceremonia solemne, se inauguró el 4º Diplomado en Derechos Humanos y Seguridad Ciudadana, llevado a cabo en la Facultad de Derecho y Criminología de la Máxima Casa de Estudios.

A la cita acudieron 25 estudiantes de dicha Facultad, quienes a lo largo de ocho semanas, recibirán una formación general en el tema de los derechos humanos, con especial énfasis a la seguridad y participación ciudadana.

Este diplomado pretende incidir en el compromiso del sector juvenil en la difusión y defensa de los derechos humanos, por lo que al término del mismo las y los estudiantes podrán tomar protesta como Promotores Universitarios de Derechos Humanos, nombramiento honorífico otorgado por la CEDHNL.



Inicio el Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión en la Facultad de Comunicación de la Universidad Metropolitana de Monterrey

El día 12 de febrero, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, en coordinación con la Universidad Metropolitana de Monterrey, a través de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, dieron inicio al Diplomado en Derechos Humanos y Libertad de Expresión, el cual tiene la finalidad de sensibilizar a las y los asistentes acerca del valor e importancia que tienen los derechos humanos de las personas, así como el estudio de los diversos mecanismos legales que existen al respecto para su protección.

Las y los jóvenes universitarios, tendrán una formación de ocho

semanas, en donde podrán analizar el derecho internacional, regional y nacional de protección de los derechos humanos, el derecho de acceso a la información pública, así como los mecanismos que protegen el ejercicio de su profesión como futuros periodistas y comunicadores.

Al finalizar las y los estudiantes podrán tomar protesta como promotores universitarios de derechos humanos, cargo honorífico otorgado por la CEDHNL, a través de su programa Promotor Universitario de los Derechos Humanos.



Inicio del Primer Diplomado en Derechos Humanos y Responsabilidad Social en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la UANL

El pasado 25 de marzo del año en curso, se dio inicio al Primer Diplomado de Derechos Humanos y Responsabilidad Social, llevado a cabo en la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica de la Máxima Casa de Estudios.

A la cita acudieron 63 estudiantes de dicha Facultad, quienes a lo

largo de ocho semanas, recibirán una formación general en el tema de los derechos humanos y su relación con la ética universitaria, compromiso con la comunidad, derecho a un ambiente saludable, y los derechos de los trabajadores, ejes ligados a la responsabilidad social y los derechos humanos.



Toma de Protesta de Mujeres Líderes Sindicales

La red de Promotores Voluntarios de Derechos Humanos de la CEDHNL sigue en crecimiento, al recibir, el pasado mes de febrero, su nombramiento honorífico 16 mujeres líderes sindicales de distintas empresas como lo son: Christus Muguerza, Delphi, Tec Salud Zambrano Hellion, Hospital San José y American Industries S.A. de C.V. (Friedrich), todas estas pertenecientes a la F.N.S.I.

El evento tuvo lugar en el centro de capacitación de la F.N.S.I., siendo la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión

Estatal de Derechos Humanos y el Lic. Manuel Aguilar Goytia, Secretario de Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Sindicatos Independientes, quienes presidieron la ceremonia.

Con estas acciones la CEDHNL refrenda su compromiso en conjunto con las Promotoras Voluntarias de Derechos Humanos, de continuar con la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos en nuestra comunidad.



Grupos de la Red de Promotores Voluntarios centran sus esfuerzos en multiplicar el tema de los derechos humanos

Con el firme objetivo de educar a la población sobre los derechos con que cuentan, durante el mes de marzo diferentes grupos promotores han dado prioridad a la planeación e implementación de acciones para replicar el tema de los derechos humanos en instituciones que se encuentran inmersas en sus comunidades, a fin de que las personas puedan proteger, defender y exigir que sus derechos sean respetados.

Entre las actividades realizadas por los promotores podemos destacar las siguientes:

- Los grupos de Monterreal, Escobedo, San Gilberto y Santa Catarina, organizaron una exposición para promover los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad, como son los derechos de las mujeres, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y personas indígenas, esto en el marco del Día Mundial de la Justicia Social celebrado durante el mes de febrero. En esta actividad participaron un total de 110 mujeres y 60 hombres.

- Por otra parte, para celebrar el Día Internacional de las Mujeres, las y los promotores, se dieron a la tarea de organizar acciones para difundir los derechos de las mujeres, brindando una sesión informativa y distribuyendo trípticos sobre el tema. Esto se realizó en Centros de Salud y Centros Comunitarios de las comunidades donde se encuentran los grupos promotores, beneficiando a un total de 295 personas.

- Otra de las actividades realizadas fue el Taller "No a la discriminación" con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial. Este taller fue impartido en el Jardín de Niños "Alejandro Casona, T.V." ubicado en la colonia Monterreal del Municipio de Escobedo, beneficiando a un total de 84 niñas y niños.

Es importante mencionar que la formación de las y los promotores, continúa siendo una de las prioridades para la CEDHNL, por lo cual los grupos de las colonias Valle Verde, El Porvenir, Topo Chico y Centro de Monterrey se están preparando en temas específicos de derechos humanos como son:

- Curso - Taller "Adulto mayor, un camino de experiencia".
- Curso - Taller "Cultura de la Legalidad".
- Curso - Taller "Cómo cuidar tu cuerpo".
- Curso - Taller "Mujer, la grandeza de tu persona".

Al dar a conocer estas acciones las y los promotores de derechos humanos son un claro ejemplo de que uniendo esfuerzos se puede construir una red más sólida en defensa de los derechos humanos.



Promotoras Voluntarias celebran el "Día Internacional de las Mujeres"

Con el fin de celebrar el Día Internacional de las Mujeres, el 8 de marzo se llevó a cabo el Taller "Las mujeres hacemos historia" a cargo de integrantes de la Federación de Promotores Universitarios Capítulo UANL. Esta actividad se realizó en la Junta de Mejoras Monterreal perteneciente al DIF Escobedo y estuvo dirigida al grupo de Promotoras Voluntarias de Derechos Humanos y comunidad abierta de la Colonia Infonavit Monterreal, contando con la distinguida presencia de la Dra. Minerva E. Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León. Asistieron un total de 42 personas.

Capacitaciones Específicas para las Osc

Durante el mes de febrero, en las instalaciones de la CEDHNL se impartieron diversas capacitaciones específicas dirigidas a las y los representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como también a sus respectivos colaboradores. El objetivo de estas capacitaciones fue ofrecerles a las y los asistentes el conocimiento holístico en materia de derechos humanos a fin de que estos sean quienes repliquen dicha información en sus OSC.

Se ofrecieron dos cursos, uno de ellos titulado “Mujer: la grandeza de tu persona” enfocado en reforzar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual versó sobre los siguientes temas: conociéndote; en contacto contigo; buscando la felicidad; los pilares de la autoestima; la clave del éxito; un mal que nos aqueja; mujer conoce tus derechos y creciendo juntos.

El otro curso se tituló “Organizaciones de la sociedad civil con perspectiva de los derechos humanos”, en este se revisaron los temas: teoría general de los derechos humanos; mecanismos de protección de los derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad.

A estos cursos asistieron miembros de las siguientes organizaciones civiles:

- AMA y Trasciende, A.C.
- ANVRIDN, A.C.
- Asociación de Zacatecanos en Nuevo León, A.C.
- Asociación Regiomontana de Fibrosis Quística, A.C.
- Avance por los Derechos de México, A.C.
- Boetos, A.C.
- Centro Cultural Lumen, A.C.
- Centro de Apoyo y Convivencia Mi Alto Refugio, A.C.
- Centro de Atención Psicológica en Adicciones, A.C.
- Consejería Educativa, A.C.
- Donec Vitae, A.C.
- Fomento Prevocacional Severiano Martínez, A.B.P.
- Fundación Nueva Castilla, A.C.
- Fundación San Gabriel, A.C.
- Mujer Renovada, A.C.
- No A Conducir Ebrio, A.C.
- Promoción de Paz, A.B.P.
- VICCALI, A.C
- Vida Nueva sin Psoriasis, A.B.P.



Festival de Servicios en el marco del "Día Internacional de la Lengua Materna"

El pasado 22 de febrero la CEDHNL en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), el Ayuntamiento de Monterrey y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, llevaron a cabo "El Festival de Servicios en el marco del Día Internacional de la Lengua Materna", en La Alameda Central Mariano Escobedo.

El objetivo de la feria fue informar a la población acerca de la diversidad cultural y lingüística que existe en el Estado. Durante la inauguración se contó con la presencia del Regidor Asael Sepúlveda Martínez, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas y Derechos Humanos del Cabildo de Monterrey; la Regidora Martha Isabel Cavazos Cantú, integrante del H. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey; el Lic. José Ángel Molina Carrasco, Director de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey; el Lic. Luis Gerardo Salazar Garza, Investigador del Instituto de Estudios y Formación en Derechos Humanos de la CEDHNL en representación de la Dra. Minerva Martínez Garza, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León; el Antropólogo José Zerda Cepeda, Encargado de la oficina de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en N.L.; el Lic. Sotero Ávila, Responsable del Programa de Atención a Indígenas de la Secretaría de Desarrollo Social, así como integrantes de la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Durante el desarrollo del festival se instalaron módulos de atención y servicios por parte del Instituto Municipal de la Juventud Regia, el Instituto Municipal de la Mujer Regia, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo, el Seguro Popular, Zihuakali Casa de la Mujer Indígena, Zihuame Mochilla, la CEDHNL y el CDI; además de la representación cultural y musical de comunidades indígenas, ofreciendo estos servicios a un total de 400 mujeres y 600 hombres.







COMISIÓN ESTATAL
**DERECHOS
HUMANOS**
NUEVO LEÓN

Av. Dr. Ignacio Morones Prieto 2110 Pte.
Edificio Manchester, Col. Loma Larga,
C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León.
Tels. (81) 8345.8645, 8345.8644
cedhnl@cedhnl.org.mx

¡Siguenos!   @CEDHNL

www.cedhnl.org.mx